

ACUERDO IMPEPAC/CEE/540/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA VANESSA VÁZQUEZ CASTRO, POR SU PROPIO DERECHO EN CONTRA DEL C. JOSÉ DE JESÚS PEDROZA BAUTISTA EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/151/2024.

ANTECEDENTES

1. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL. El día uno de septiembre del año dos mil veintitrés, en sesión solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dio inicio de manera formal el Proceso Electoral Local ordinario para el Estado de Morelos 2023-2024.

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 325¹, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, todas las horas y días serán hábiles, de ahí que los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, se computarán de 24 horas.

2. ACUERDO QUE DETERMINA LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DEL IMPEPAC. Con fecha veintiséis de enero del dos mil veinticuatro, el pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/065/2024, aprobó la conformación de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales, ejemplificando en un cuadro como quedo integrada la Comisión de Quejas de este órgano electoral local; en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; por lo que, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, quedó integrada y Presidida, en los términos siguientes:-----

¹ Artículo 325. Durante el proceso electoral todas las horas y días serán hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento. Si están señalados por días, se computarán de 24 horas. Durante los períodos no electorales, son hábiles los días lunes a viernes de cada semana, con excepción de aquellos que sean de descanso obligatorio.

COMISION EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISION
DE QUEJAS	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez
	Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante	
	Mtra. Mayte Casalez Campos	

3. PRESENTACIÓN DE LA QUEJA. Con fecha veintisiete de abril de dos mil veinticuatro se recibió en la oficina de Correspondencia de la Secretaría Ejecutiva el oficio CMEJOJUTLA/176/2024, signado por la Lic. Rosalba López Pérez, Consejera Presidenta del Consejo Municipal Electoral de Jojutla, mediante el cual adjunta el escrito de queja, promovido por la C. Vanessa Vázquez Castro, en fecha veintiséis de abril de la presente anualidad y en su carácter de Ciudadana Morelense, residente del Municipio de Jojutla, en contra del C. José de Jesús Pedroza Bautista, Candidato a la Presidencia Municipal de Jojutla, postulado por la Coalición denominada "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", integrada por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Redes Sociales Progresistas, por sus siglas PAN, PRI, PRD y RSP, respectivamente, ello por la presunta comisión de conductas que pudieran constituir infracciones a la normativa electoral. Escrito que se inserta a continuación para su mejor proveer:



ACUERDO IMPEPAC/CEE/540/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA VANESSA VÁZQUEZ CASTRO, POR SU PROPIO DERECHO EN CONTRA DEL C. JOSÉ DE JESÚS PEDROZA BAUTISTA EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/151/2024.

**C. ROSALBA LOPEZ PEREZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL
ELECTORAL DE JOJUTLA, MORELOS, DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (IMPEPAC)
P R E S E N T E.**

C. VANESSA VAZQUEZ CASTRO, en mi carácter de ciudadana morelense, residente del municipio de Jojutla, Morelos personalidad que acredito con mi Credencial para Votar con Fotografia con clave de elector VZCSVN00012117M400, numero de OCR 0507120206124, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Morelos número 402, Colonia Centro de Jojutla, Morelos,, así como los medios de contacto correo procesoelectorales2024@gmail.com y el cel. 734 168 6386 comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 39 fracción VIII, 173, 382, 383 fracción II y demás relativos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, artículo 209 párrafo 5, 470 inciso b de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, vengo a promover QUEJA Y POR ENDE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, en contra de ciudadano JOSE DE JESUS PEDROZA BAUTISTA Candidato a Presidente Municipal de Jojutla, Morelos por la coalición "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", integrada por los partidos políticos Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática y Partido Redes Sociales Progresistas por sus siglas PAN, PRI, PRD y RSP respectivamente y/o quien resulte responsable POR LA ENTREGA DE BIENES Y SERVICIOS en periodo de campañas lo que vulnera la equidad en la contienda electoral. Así mismo manifiesto que el C. JOSE DE JESUS PEDROZA BAUTISTA, puede ser debidamente emplazado en el domicilio que proporcionó en su registro como candidato ante este consejo Municipal Electoral, toda vez que BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD desconozco el domicilio del candidato denunciado.

Para el efecto de lo previsto por el artículo 66 del reglamento del régimen sancionador electoral manifiesto:

A).- NOMBRE DEL QUEJOSO O DENUNCIANTE, CON FIRMA AUTÓGRAFA O HUELLA DIGITAL: Ha quedado precisado en el proemio del presente escrito y al final del mismo queda claramente la firma autógrafa.



Escaneado con CamScanner

B. DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES: ha quedado precisado en el proemio del presente escrito;

C. DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LA PERSONERÍA: Credencial para Votar con Fotografía con clave de elector HRBRBR73019117M900, numero de OCR0714046875526;

D. NARRACIÓN EXPRESA Y CLARA DE LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA DENUNCIA:

1.- Es un hecho notorio que el ciudadano JOSE DE JESUS PEDROZA BAUTISTA es Candidato registrado a Presidente Municipal de Jojutla, Morelos por la coalición "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", integrada por los partidos políticos Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática y Partido Redes Sociales Progresistas por sus siglas PAN, PRI, PRD y RSP respectivamente, mediante acuerdo IMPEPAC/CMEJJOJUTLA/002/2024

2.- Me he percatado que en la red social facebook en un perfil perteneciente a Moises Lopez Santiaguillo se encuentran dos publicaciones, las cuales se pueden ver en los links siguientes:

<https://www.facebook.com/moises.lopezsantiaguillo/posts/pfbid0ANfeIAAT96VtiQrAHiuZwHmAWZFNGVsKmH5qUqEZVFpk2deDztuKc9BKPSvYcFUDyI>





<https://www.facebook.com/moises.lopezsantiaquilla/posts/afbid02PutN7orqgYixZ E45fNjMfJFoPD1aZdPL594PwS7ZhekAZm4RHCx9ZakS3qua7LVl>



Impepac
 26 ABR 2024
 Isabella Barrios
 CONSEJO MUNICIPAL JOJUTLA
 19:00 hrs

Escaneado con CamScanner

ACUERDO IMPEPAC/CEE/540/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA VANESSA VÁZQUEZ CASTRO, POR SU PROPIO DERECHO EN CONTRA DEL C. JOSÉ DE JESÚS PEDROZA BAUTISTA EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/151/2024.

Así mismo se están repartiendo cupones como los que se muestran en la imagen siguiente:



El cupón y las publicaciones nos refieren de dos eventos que habrá: **impepac**

29 ABR 2024
 Isaia...
 19:00 hrs

Escaneado con CamScanner

El primero en la cancha de usos múltiples en el Higuierón, Jojutla, Morelos a partir de las 5:30 P.M. el día 29 de abril del 2024

El Segundo en Avenida Revolución número 13 de la Colonia Vicente Guerrero de la comunidad de Tlatenchi, Jojutla, Morelos, el día 30 de abril del 2024,

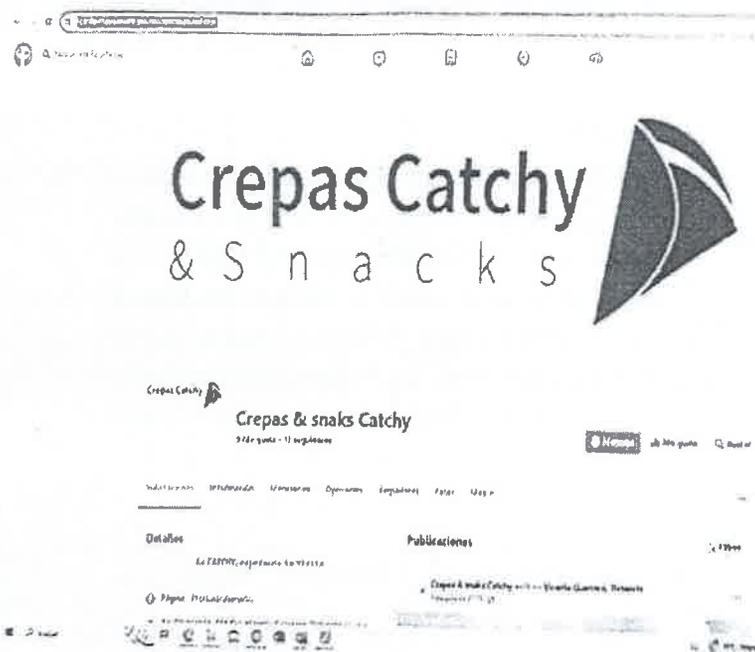
En ambos es referente al día del niño en los cuales está un invitado, el candidato denunciado en esta queja José de Jesús Pedroza Bautista.

Así mismo se pueden ver claramente la fotografía de José de Jesús Pedroza Bautista y los logos de los partidos de la coalición que lo abanderan.

En el cupón se puede ver la leyenda "CUPÓN CANJEABLE ÚNICAMENTE EL DÍA DEL EVENTO"

Así mismo en la publicación habla de un negocio, el cual al buscar en Facebook encontramos su página con el siguiente link

<https://www.facebook.com/profile.php?id=100066844802501>





Esto nos da la certeza de que si existe el negocio y concatenado con las publicaciones y el cupón se puede llegar a la conclusión de que son dos eventos que se realizarán y en los cuales estará presente el C. José de Jesús Pedroza Bautista en su carácter de candidato a la presidencia municipal de Jojutla, Morelos.

E. CONSIDERACIONES DE DERECHO:

De los actos señalados anteriormente, tenemos que existe colocación de propaganda electoral en lugar prohibido (barda pintada en el muro de contención de la carretera) para publicitar el nombre de GABRIEL MORENO BRUNO, como candidato a la presidencia municipal de Tlaltizapán, Morelos, postulado por la Coalición Seguiremos Haciendo Historia en Morelos, integrada por los partidos Morena, MAS, PES y Nueva Alianza" de forma indebida a la ciudadanía en general en perjuicio de la equidad en la contienda electoral, lo anterior porque utiliza lugares públicos prohibidos para promover su postulación a la reelección de su cargo, y para ello cito:

El artículo 209 párrafo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala:

5. La entrega de cualquier tipo de material (que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos), en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a

impepac
 Instituto Morelense
 de Procesos Electorales
 y Participación Ciudadana
 26 ABR 2024
 RECIBIDO
 NOTARIAL: Isaac Barral 6
 NOTARIAL: [Signature]
 CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE JOJUTLA
 MORELOS
 ESCANEADO CON CAMSCANNER

ACUERDO IMPEPAC/CEE/540/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA VANESSA VÁZQUEZ CASTRO, POR SU PROPIO DERECHO EN CONTRA DEL C. JOSÉ DE JESÚS PEDROZA BAUTISTA EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/151/2024.

través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona esté estrictamente prohibida a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con esta Ley y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto.

Parámetro declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción Inconstitucionalidad radicada 10-09-2014 y publicada DOP 13-06-2015 (En la porción normativa que indica "...que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos...")

El Artículo 39 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos señala:

"Artículo 39. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, pautas radiofónicas y de televisión, proyecciones y expresiones que durante la precampaña o campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Los partidos políticos durante sus precampañas y campañas político-electorales, podrán realizar actos de propaganda electoral sobre las siguientes bases:

(...)

VIII. La entrega de cualquier tipo de material que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos, en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona esté estrictamente prohibida a los partidos, a los candidatos, a sus equipos de campaña o a cualquier persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con la Ley de la materia y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto..."

El Artículo 382 y 383 de Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos Señala:

"Artículo 382. En la sustanciación de los procedimientos sancionadores, se aplicará supletoriamente, en lo no previsto en este Código, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo 383. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:

- I. Los partidos políticos, sus dirigentes y militantes;*
- II. Los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;*
- III. Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral;*
- IV. Los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales;*
- V. Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los Poderes del Estado, de los órganos de gobierno municipales, de los órganos autónomos y cualquier otro ente público;*
- VI. Los notarios públicos;*
- VII. Los extranjeros;*
- VIII. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político local;*
- IX. Las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos locales;*
- X. Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión, y*



ACUERDO IMPEPAC/CEE/540/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA VANESSA VÁZQUEZ CASTRO, POR SU PROPIO DERECHO EN CONTRA DEL C. JOSÉ DE JESÚS PEDROZA BAUTISTA EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/151/2024.

XI. Las demás sujetos obligados en los términos del presente Código

Por lo anterior está fundamentado que la autoridad electoral en el ámbito de sus facultades, debe investigar además de lo aportado por la quejosa las conductas denunciadas y que constituyen una violación a la equidad en esta contienda electoral y sancionar al C. ciudadano JOSE DE JESUS PEDROZA BAUTISTA Candidato a Presidente Municipal de Jojutla, Morelos por la coalición "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", integrada por los partidos políticos Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática y Partido Redes Sociales Progresistas por sus siglas PAN, PRI, PRD y RSP respectivamente y/o quien resulte responsable por la comisión de una violación grave al proceso electoral, toda vez que estudiando EN CONJUNTO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, ES CLARO Y EVIDENTE QUE QUIERE ENTREGAR BIENES Y SERVICIOS A LOS NIÑOS, lo cual en el periodo en el que estamos y la calidad que tiene el denunciado es considerada indicio de presión al electorado para obtener su voto.

F. OFRECER Y EXHIBIR LAS PRUEBAS CON QUE SE CUENTE:

Por ser procedente solicito

ACTIVACIÓN DE LA OFICIALÍA ELECTORAL

Se active la oficialía electoral, a efecto de que se recaben y hagan constar certificadamente los hechos denunciados, a efecto de evitar que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con éstos.

1.- De la procedencia de activación de la oficialía electoral.

El Ejercicio de la Oficialía Electoral solicitado es procedente en términos del artículo 98 fracción XXXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 7 y 8 del Reglamento del Régimen Sancionador; y 7 y 17 del Reglamento de la Oficialía Electoral del IMPEPAC conforme a lo siguiente:



- a) Presentarse por escrito, requisito que se cumple ya que se solicita a través de este recurso.
- b) Puede ser presentado por la ciudadanía en general, personalidad con la que comparezco debidamente acredita en el proemio de este escrito.
- c) Domicilio para oír y recibir notificaciones, de la misma forma indicado en el proemio de la presente queja.
- d) No aplica.
- e) Se presenta como parte de este escrito de queja.
- f) Contener una narración expresa y clara de los actos o hechos a constatar y de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que hagan posible ubicarlos objetivamente:

Se solicita a la Oficialía Electoral del IMPEPAC certificar los siguientes eventos:

El primero en la cancha de usos múltiples en el Higuero, Jojutla, Morelos ubicada en calle Flores Magon S/N esquina Emiliano Zapata, Colonia Centro, Higuero, Jojutla, Morelos a partir de las 5:30 P.M. el día lunes 29 de abril del 2024.

El Segundo en Avenida Revolución número 13 de la Colonia Vicente Guerrero de la comunidad de Tlatenchi, Jojutla, Morelos, de acuerdo a la información obtenida en la dirección del negocio que dará las crepas "Crepas Catchy&snacks" el día martes 30 de abril del 2024.

Dicha certificación deberá dar cuenta en los dos eventos de:

- 1.- La asistencia o no del candidato denunciado José de Jesús Pedroza Bautista.
- 2.- Se registren las veces que mediante uso de la voz intervenga el candidato denunciado José de Jesús Pedroza Bautista en el evento y se transcriba el contenido de dichas intervenciones.
- 3.- Se tomen evidencias de videograbación y fotográficas desde el inicio hasta el término del evento.
- 4.- Se registre y certifique la asistencia, presencia y permanencia de las personas que puedan ser identificadas; (ya sea porque son figuras públicas, servidores públicos municipales, estatales y/o federales, e inclusive porque se les identifique, mencione o se haga alusión de su persona, cargo o comisión en algún momento del evento).
- 5.- La entrega y/o distribución de utilitarios.



6.- La entrega y/o distribución de crepas, juguetes o cualquier artículo que genere un beneficio mediato o inmediato a la ciudadanía.

7.- La existencia o no de cupones canjeables por algún artículo, juguete, comida o cualquier artículo que genere un beneficio mediato o inmediato a la ciudadanía.

8.- Cualquier otra circunstancia que pudiera ser relevante en base a los hechos de esta queja.

g) En este escrito se está denunciando una infracción a la normatividad electoral, artículo 39 fracción VIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, artículo 209 párrafo 5, 470 inciso b de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales por el posible entrega de bienes y servicios a la ciudadanía lo que se traduce en un indicio de presión al electorado para obtener su voto.

h) Acompañarse de los medios probatorios o indiciarios, en caso de contarse con ellos, precisando el domicilio en el se deba constituir, los objetos, lugares o hechos a constatar de manera clara y detallada.

Han quedado precisados en el capítulo de hechos y de pruebas.

Se pide la activación de dicha oficialía electoral para efecto de preservar los indicios materia de esta queja, por existir temor de que desaparezcan y/o destruyan y que son fundamentales en esta queja.

PRUEBAS

1.- La DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el acta que se levante con motivo del activación de Oficialía Electoral donde dio fe de la entrega de bienes y servicios a la ciudadanía por parte del C. José de Jesús Pedroza Bautista y que fue solicitada en este escrito de queja, acta en la que se encuentra detalladamente todos y cada uno de los puntos que se le solicitaron diera fe, y que resultan ser materia de esta queja, puesto que se pidió la activación de dicha oficialía electoral para efecto de preservar los indicios y material de propaganda electoral que son fundamentales en esta queja, por existir el temor de que se destruyan.

Prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos de la presente queja y manifiesto:

1.- HECHO O HECHOS QUE SE TRATA DE ACREDITAR:



El hecho plenamente cierto de que el JOSE DE JESUS PEDROZA BAUTISTA Candidato a Presidente Municipal de Jojutla, Morelos por la coalición "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", integrada por los partidos políticos Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática y Partido Redes Sociales Progresistas por sus siglas PAN, PRI, PRD y RSP respectivamente, ha entregado a la ciudadanía bienes y servicios como lo es comida y juguetes, lo que se traduce de manera indiciaria en una presión al electorado para obtener su voto, contraviniendo con ello los principios de legalidad y equidad electoral.

2.- RAZONES POR LAS QUE SE ESTIMA QUE DEMOSTRARÁN LAS AFIRMACIONES VERTIDAS:

Las razones por la que considero que esta prueba demostrará mis afirmaciones, es precisamente el hecho de que la Oficialía Electoral al constituirse los lugares señalados, verificará la asistencia del C. JOSE DE JESUS PEDROZA BAUTISTA Candidato a Presidente Municipal de Jojutla, Morelos por la coalición "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", integrada por los partidos políticos Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática y Partido Redes Sociales Progresistas por sus siglas PAN, PRI, PRD y RSP respectivamente y la entrega de bienes y servicios a la ciudadanía como lo son crepas y juguetes, lo cual se traduce de manera indiciaria en una presión al electorado para obtener su voto, contraviniendo con ello los principios de legalidad y equidad electoral.

2.- LA DOCUMENTAL PUBLICA: consistente en la Certificación que realice la Secretaria ejecutiva o a quien sea debidamente sea designado en funciones de Oficialía Electoral conforme al artículo 2 del Reglamento de la Oficialía Electoral Del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana de las ligas siguientes y esta prueba relaciono con todos y cada uno de los hechos de la presente queja:

<https://www.facebook.com/moises.lopezsantiaquillo/posts/pfbid0ANfetAAT96WiQfAHiuZwHmAWZFNvGsKmH5qUqEZVfK2deDztuKc9BKPSvYcFUDyI>

<https://www.facebook.com/moises.lopezsantiaquillo/posts/pfbid02PulPn7orgoYixZE45fNjMjFoPD1qZdPL594PwS7ZhekAZm4RHCx9ZqKS3ouq7LVI>

<https://www.facebook.com/profile.php?id=100066844802501>

1.- HECHO O HECHOS QUE SE TRATA DE ACREDITAR:

El hecho plenamente cierto es que en la página del C. Moisés López Santiago existen dos publicaciones que nos dan cuenta de dos eventos a realizarse por parte del candidato denunciado en esta queja, el C. José de Jesús Pedroza Bautista, en



los cuales entregará bienes y servicios a la ciudadanía como lo son crepas y juguetes, lo cual se traduce de manera indiciaria en una presión al electorado para obtener su voto, contraviniendo con ello los principios de legalidad y equidad electoral.

2.- RAZONES POR LAS QUE SE ESTIMA QUE DEMOSTRARÁN LAS AFIRMACIONES VERTIDAS:

Las razones por la que considero que esta prueba demostrará mis afirmaciones, es precisamente el hecho de en las publicaciones se puede hacer constar dos eventos con circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que asistirá el candidato denunciado en esta queja, el C. José de Jesús Pedroza Bautista, en los cuales entregará crepas y juguetes a los asistentes. Las crepas las hará un negocio que se menciona en la queja y los juguetes los darán las personas que aparecen como organizadores junto al candidato denunciado.

3.- LA PRUEBA TÉCNICA: consistente en 3 fotografías dentro de un disco compacto las cuales pertenecen a los links del capítulo de hechos denunciados en esta queja. Prueba que relaciona con todos y cada uno de los hechos de la presente queja y manifiesto:

<https://www.facebook.com/moises.lopezsantiaguillo/posts/pcb0ANfetAAT96WfQIAHluZwHmAWZFNQVsKmH5qLhEZVfK2deDzluKc9BKPSvYcFUDyl>

<https://www.facebook.com/moises.lopezsantiaguillo/posts/pcb0G2PutPn7orgqYixZE45INJMIJFcPD1qZdPL534PwS7ZhekAZm4RHCx9ZaKS3auq7LVI>

<https://www.facebook.com/profile.php?id=100068844802501>

1.- HECHO O HECHOS QUE SE TRATA DE ACREDITAR:

El hecho plenamente cierto es que en la página del C. Moisés López Santiago existen dos publicaciones que nos dan cuenta de dos eventos a realizarse por parte del candidato denunciado en esta queja, el C. José de Jesús Pedroza Bautista, en los cuales entregará bienes y servicios a la ciudadanía como lo son crepas y juguetes, lo cual se traduce de manera indiciaria en una presión al electorado para obtener su voto, contraviniendo con ello los principios de legalidad y equidad electoral.

2.- RAZONES POR LAS QUE SE ESTIMA QUE DEMOSTRARÁN LAS AFIRMACIONES VERTIDAS:



Las razones por la que considero que esta prueba demostrará mis afirmaciones, es precisamente el hecho de en las publicaciones se puede hacer constar dos eventos con circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que asistirá el candidato denunciado en esta queja, el C. José de Jesús Pedroza Bautista, en los cuales entregará crepas y juguetes a los asistentes. Las crepas las hará un negocio que se menciona en la queja y los juguetes los darán las personas que aparecen como organizadores junto al candidato denunciado.

4.- LA DOCUMENTAL PUBLICA: consistente en la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos dentro del Procedimiento Especial Sancionador identificado con el numero TEEM/PES/70/2021-3, toda vez que se trata además de un HECHO NOTORIO que se encuentra al alcance de la ciudadanía en el link siguiente: <https://www.teem.gob.mx/resoluciones/2021/PES-70-2021-3.pdf> en la página oficial del Tribunal Electoral del Estado de Morelos. Esta prueba relaciono con todos y cada uno de los hechos de la presente queja.

1.- HECHO O HECHOS QUE SE TRATA DE ACREDITAR:

El hecho plenamente cierto de que el C. José de Jesús Pedroza Bautista, ya fue sancionado en el proceso electoral 2021 por las mismas conductas que hoy de denuncia.

2.- RAZONES POR LAS QUE SE ESTIMA QUE DEMOSTRARÁN LAS AFIRMACIONES VERTIDAS:

Las razones por la que considero que esta prueba demostrará mis afirmaciones, es porque en dicha sentencia se declararon existentes las conductas denunciadas, esto es actos anticipados de campaña y entrega de bienes y servicios al electorado, y obtuvo una amonestación Pública de sanción, lo cual es un hecho notorio, toda vez que encuentra al alcance de la ciudadanía en una página oficial de un Tribunal Oficial, conforme a la tesis jurisprudencial con Registro digital: 168124, la cual se invocó en las consideraciones de derecho.

5.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: consistente en todas y cada una de las actuaciones practicadas dentro de la presente denuncia en lo que beneficie a los intereses de la parte que represento. La cual relaciono con todos y cada uno de los hechos.

6.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA: consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos



comprobados, en lo que beneficie a los intereses de la parte que represento. La cual relaciono con todos y cada uno de los hechos.

G. MEDIDAS CAUTELARES QUE SE SOLICITA:

I.- No se solicitan medidas cautelares.

Por lo anteriormente expuesto;

A Usted C. Presidenta del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana, atentamente solicito:

Primero.- Tenerme por presentado con el escrito de queja, por reconocida la personalidad con la que me ostento, así como señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizados a las personas que indico, incoando el Procedimiento Especial Sancionador en contra de ciudadano JOSE DE JESUS PEDROZA BAUTISTA Candidato a Presidente Municipal de Jojutla, Morelos por la coalición "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", integrada por los partidos políticos Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática y Partido Redes Sociales Progresistas por sus siglas PAN, PRI, PRD y RSP respectivamente y/o quien resulte responsable POR LA ENTREGA DE BIENES Y SERVICIOS en la campaña electoral lo que se traduce en indicio de presión al electorado para obtener su voto.

Segundo. - Substanciar el presente procedimiento como órgano auxiliar y realizar los actos de rigor y estilo y, una vez hecho turnar el presente Procedimiento al Tribunal Estatal Electoral del Estado de Morelos y aplicar la sanción correspondiente.

PROTESTO LO NECESARIO.

C. VANESSA VAZQUEZ CASTRO

Jojutla, Morelos a la fecha de su presentación.

Isabel Barrios C
19:00
hrs

Así mismo, resulta conveniente precisar que aun y cuando el oficio CMEJOJUTLA/176/2024, hace alusión a un CD, el mismo no fue recibido por este organismo público local, aunado a ello del acuse de recibo del escrito de queja presentado ante el Consejo Municipal Electoral de Jojutla, no se desprende que se haga referencia a que el CD, referido se agregue como anexo al escrito de queja.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/540/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA VANESSA VÁZQUEZ CASTRO, POR SU PROPIO DERECHO EN CONTRA DEL C. JOSÉ DE JESÚS PEDROZA BAUTISTA EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/151/2024.

4. ACUERDO DE RADICACIÓN. Con fecha veintiocho de abril de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva, dictó acuerdo mediante el cual se tuvo por recibido el escrito presentado por la C. Vanessa Vázquez Castro, en calidad de Ciudadana Morelense, a través del cual promueve queja en la vía del Procedimiento Especial Sancionado en contra del C. José de Jesús Pedroza Bautista, en su carácter de Candidato a la Presidencia Municipal de Jojutla, Morelos, postulado por coalición "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos", ello en virtud de la posible contravención a la normativa electoral, misma que ordenó radicar y registrar bajo en número de expediente: **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/151/2024.**

Por otra parte, derivado de la manifestación vertida por la quejosa en su apartado de "hechos", la cual a la letra dice:

[...]

De los actos señalados anteriormente, tenemos que existe colocación de propaganda electoral en lugar prohibido (barda pintada en el muro de contención en la carretera) para publicitar el nombre de Gabriel Moreno Bruno, como candidato a la presidencia municipal de Tlaltzapán, postulado por la coalición "Seguiremos Haciendo Historia en Morelos", de forma indebida a la ciudadanía en general en perjuicio de la equidad de la contienda electoral, lo anterior porque utiliza lugares públicos prohibidos para promover su postulación en la reelección de su cargo y para ello

[...]

En relación a lo anterior, al advertir, la Secretaría Ejecutiva que los hechos narrados no guardan relación con los principalmente denunciados, preciso procedente REQUERIR, a la parte quejosa para que en un plazo no mayor a **veinticuatro horas** contadas a partir de la notificación de dicha determinación, aclarara cuales eran los hechos motivo de su denuncia, señalando circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como a la persona a quien le atribuía las conductas que dieron origen al Procedimiento Especial Sancionador en que se actúa; formulando la prevención en términos del artículo 8, fracción II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral y reservándose para pronunciarse respecto de los proyectos de acuerdos de medidas cautelares, admisión y/o desechamiento hasta en tanto no fuera desahogado el requerimiento y en su caso realizado las diligencias necesarias de investigación.

Ahora bien, por cuanto a la solicitud de oficialía electoral efectuada por la parte quejosa, mediante su escrito inicial de queja, se determinó que con fundamento en el artículo 7 inciso b), y 8 fracción IV del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, así como los ordinales 2, 3 incisos b) y c), 8, 9 y 11, del reglamento de oficialía electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con el objeto de la preservación de los indicios y/o hechos que pudieran constituir infracciones a la normativa electoral, se consideraba necesario:

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/540/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA VANESSA VÁZQUEZ CASTRO, POR SU PROPIO DERECHO EN CONTRA DEL C. JOSÉ DE JESÚS PEDROZA BAUTISTA EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/151/2024.

I. En cuanto a la solicitud de Oficialía Electoral en el evento que se llevará a cabo a las diecisiete horas con treinta minutos el lunes veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, en la cancha de usos múltiples en el Higuero, Jojutla, Morelos, ubicada en Calle Flores Magón S/N, esquina Emiliano Zapata, Colonia Centro, Higuero:

- Se conmina al personal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con funciones de Oficialía Electoral delegada, a llevar a cabo la Inspección Ocular del evento denunciado por la quejosa, que tendrá lugar a la hora, fecha y domicilio antes referido, levantando el acta correspondiente, la cual deberá versar, a solicitud de la denunciante, en los puntos siguientes:

[...]

1. La asistencia o no del candidato denunciado José de Jesús Pedroza Bautista.
2. Se registren las veces que mediante uso de la voz intervenga el candidato denunciado José de Jesús Pedroza Bautista en el evento y se transcriba el contenido de dichas intervenciones.
3. Se tomen evidencias de videograbación y fotográficas desde el inicio hasta el término del evento.
4. Se registre y certifique la asistencia, presencia y permanencia de las personas que puedan ser identificadas; (ya sea porque son figuras públicas, servidores públicos municipales, estatales y/o federales, e inclusive porque se les identifique, mencione o se haga alusión de su persona, cargo o comisión en algún momento del evento.
5. La entrega y/o distribución de utilitarios.
6. La entrega y/o distribución de crepas, juguetes o cualquier artículo que genere un beneficio mediato o inmediato a la ciudadanía.
7. 7.- La existencia o no de cupones canjeables por algún artículo, juguete, comida o cualquier artículo que genere un beneficio mediato o inmediato a la ciudadanía.
8. Cualquier otra circunstancia que pudiera ser relevante en base a los hechos de esta queja.

g) En este escrito se está denunciando una infracción a la normatividad electoral, artículo 39 fracción VIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, artículo 209 párrafo 5, 470 inciso b de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales por al posible entrega de bienes y servicios a la ciudadanía lo que se traduce en un indicio de presión al electorado para obtener su voto.

h) Acompañarse de los medios probatorios o indiciarios, en caso de contarse con ellos, precisando el domicilio en él se deba constituir, los objetos, lugares o hechos a constatar de manera clara y detallada.

[...]

OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS

EXP: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/151/2024

QUEJOSA: VANESSA VAZQUEZ CASTRO

DENUNCIADO: JOSÉ DE JESÚS PEDROZA BAUTISTA

ACTA CIRCUNSTANCIADA: VERIFICACIÓN DE EVENTO.

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE OFICIALIA ELECTORAL, QUE SE ELABORA EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADO EN AUTOS DEL EXPEDIENTE AL RUBRO CITADO.-----

En la Ciudad de Jojutla, Morelos, siendo las diecisiete horas con treinta minutos del día veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, constituido en el domicilio ubicado en la cancha de usos múltiples en el Higuerón, Jojutla, Morelos, cito en calle Flores Magón S/N, esquina Emiliano Zapata, colonia Centro, Jojutla, Morelos, actúa el suscrito Licenciado Mario Edgar Martínez Velasco, Auxiliar Electoral "A" adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral mediante oficio delegatorio IMPEPAC/SE/MGCP/535/2024 de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, ratificado por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/071/2024; en términos de los artículos 64¹ del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3² del Reglamento de Oficialía Electoral de este Instituto, así como los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso C), 99 numeral 1, y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64 inciso C), 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; artículos 2, 10, 44 numeral 1, 45 numeral 2 y 54, del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.—

Hago constar que se da inicio a la función de oficialía electoral, con la finalidad de constatar hechos o actos de naturaleza exclusivamente electoral, susceptibles de ser percibidos mediante los sentidos y que pudieran generar consecuencias de naturaleza electoral, los cuales pueden ser objeto de constancia mediante la fe pública, lo que implica dar fe de la ejecución de hechos o actos en materia electoral que podrían influir o afectar la equidad en la contienda electoral, transgrediendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género, como principios rectores de la materia electoral, levantando el acta correspondiente, la cual deberá versar, a solicitud de la denunciante, en los puntos siguientes:

[...]

1. La asistencia o no del candidato denunciado José de Jesús Pedroza Bautista.

¹ El Instituto Morelense ejercerá la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral, para lo cual contará con servidores públicos que estarán investidos de fe pública, que deberán ejercer esta función oportunamente y tendrán, entre otras, las siguientes atribuciones: a) A petición de los partidos políticos, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales; b) Solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales, y c) Las demás que se establezcan en las leyes del Estado. El Consejo Estatal tendrá la atribución de delegar la función de oficialía electoral.

² La función de Oficialía Electoral tiene por objeto, dar fe pública para: a) Constatar dentro y fuera del Proceso Electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral; b) Evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral; c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos, tramitados y sustanciados por la Secretaría Ejecutiva; d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto Morelense, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

2. Se registren las veces que mediante uso de la voz intervenga el candidato denunciado José de Jesús Pedroza Bautista en el evento y se transcriba el contenido de dichas intervenciones.
3. Se tomen evidencias de videograbación y fotográficas desde el inicio hasta el término del evento.
4. Se registre y certifique la asistencia, presencia y permanencia de las personas que puedan ser identificadas; (ya sea porque son figuras públicas, servidores públicos municipales, estatales y/o federales, e inclusive porque se les identifique, mencione o se haga alusión de su persona, cargo o comisión en algún momento del evento).
5. La entrega y/o distribución de utilitarios.
6. La entrega y/o distribución de crepas, juguetes o cualquier artículo que genere un beneficio mediato o inmediato a la ciudadanía.
7. 7.- La existencia o no de cupones canjeables por algún artículo, juguete, comida o cualquier artículo que genere un beneficio mediato o inmediato a la ciudadanía.
8. Cualquier otra circunstancia que pudiera ser relevante en base a los hechos de esta queja.

[...]

Como único punto procedo a dar respuesta a los puntos señalados, en los términos siguiente:

1. La asistencia o no del candidato denunciado José de Jesús Pedroza Bautista.

R: Se hace constar que se presentó una persona con dicho nombre durante el evento.

2. Se registren las veces que mediante uso de la voz intervenga el candidato denunciado José de Jesús Pedroza Bautista en el evento y se transcriba el contenido de dichas intervenciones.

R: Se hace constar que no fue posible llevar a cabo un registro y grabación de las intervenciones en virtud de que algunas personas asistentes al lugar, al momento de que es suscrito utilizaba su celular preguntaban el motivo, ya que había niños presentes, por lo que con la finalidad de salvaguardar la integridad del suscrito no fue posible tomar evidencia.

3. Se tomen evidencias de videograbación y fotográficas desde el inicio hasta el término del evento.

R: Se hace constar que no fue posible llevar a cabo un registro y grabación de las desde el inicio y hasta el final en virtud de que algunas personas asistentes al lugar, al momento de que es suscrito utilizaba su celular preguntaban el motivo, ya que había niños presentes, por lo que con la finalidad de salvaguardar la integridad del suscrito no fue posible tomar evidencia.

4. Se registre y certifique la asistencia, presencia y permanencia de las personas que puedan ser identificadas; (ya sea porque son figuras públicas, servidores públicos municipales, estatales y/o federales, e inclusive porque se les identifique,

mencione o se haga alusión de su persona, cargo o comisión en algún momento del evento.

R: Se hace constar que no fue posible identificar a persona alguna.

5. La entrega y/o distribución de utilitarios.

R: Durante el tiempo que el suscrito se encontró en el lugar, no se observó la entrega de algún utilitario.

6. La entrega y/o distribución de crepas, juguetes o cualquier artículo que genere un beneficio mediato o inmediato a la ciudadanía.

R: Durante el tiempo que el suscrito se encontró en el lugar, no se observó la entrega de crepas, juguetes o cualquier artículo que genere un beneficio mediato o inmediato a la ciudadanía.

7. La existencia o no de cupones canjeables por algún artículo, juguete, comida o cualquier artículo que genere un beneficio mediato o inmediato a la ciudadanía.

R: Durante el tiempo que el suscrito se encontró en el lugar, no se observó la existencia o no de cupones canjeables por algún artículo, juguete, comida o cualquier artículo que genere un beneficio mediato o inmediato a la ciudadanía.

8. Cualquier otra circunstancia que pudiera ser relevante en base a los hechos de esta queja.

R: durante el tiempo que el suscrito se encontró en el evento, se pudo observar la participación de personas simpatizantes a los partidos políticos de RSP, PRD, PRI y PAN.

-----**CIERRE DE ACTA**-----

En mérito de lo anterior y siendo las diecinueve horas con treinta minutos del día veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, se da por concluida la presente diligencia, firmando el suscrito a la presente razón de oficialía, para constancia legal, dando cumplimiento a lo previsto por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 11, 11 bis, 13 inciso b), 14, 17 inciso a) 22, 23 y 24 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. **DOY FE. ---**

ATENTAMENTE

LIC. MARIO EDGAR MARTÍNEZ VELASCO
AUXILIAR ELECTORAL "A"
ADSCRITO A LA DIRECCIÓN JURÍDICA
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC

Página 3 de 3

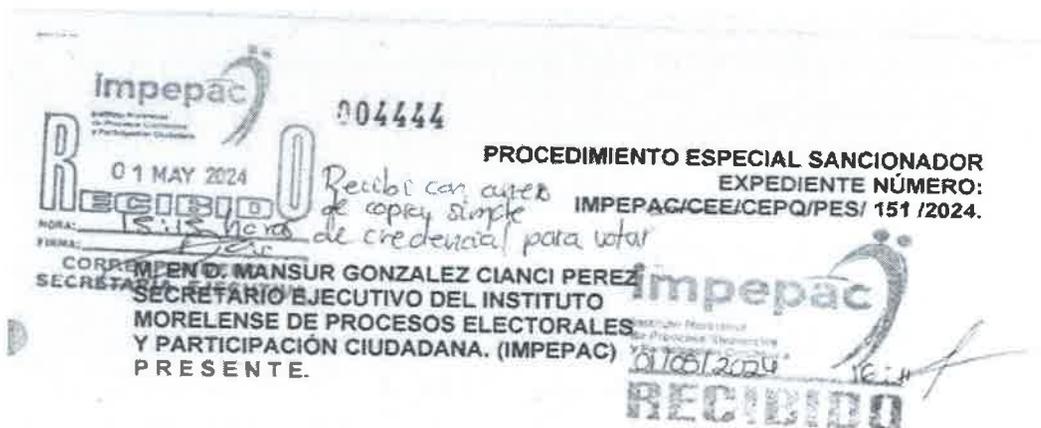
Teléfono: 777 3 62 42 00. Dirección: Calle Zapate #3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepacmi.org

6. NOTIFICACIÓN DE ACUERDO. Con fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro, a través de la cédula de notificación por correo electrónico enviada a la dirección proporcionada por la quejosa para tales efectos: procesoelectorales2024@gmail.com, se hizo de conocimiento a la C. Vanessa

ACUERDO IMPEPAC/CEE/540/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA VANESSA VÁZQUEZ CASTRO, POR SU PROPIO DERECHO EN CONTRA DEL C. JOSÉ DE JESÚS PEDROZA BAUTISTA EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/151/2024.

Vázquez Castro, el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva de fecha veintiocho de abril de dos mil veinticuatro.

7. RECEPCIÓN DE ESCRITO. Con fecha primero de mayo de dos mil veinticuatro se recibió en la oficina de Correspondencia de la Secretaría Ejecutiva, el escrito signado por la C. Vanessa Vázquez Castro, mismo que se registró con el número de folio de recepción 004444, mediante el cual refiere dar atención a los requerimientos efectuados por dicha Secretaría, a través del acuerdo de fecha veintiocho de abril de dos mil veinticuatro:



C. VANESSA VAZQUEZ CASTRO, en mi carácter de ciudadana morelense, residente del municipio de Jojutla, Morelos personalidad que acredito con mi Credencial para Votar con Fotografía con clave de elector VZCSVN00012117M400, numero de OCR 0507120206124, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Morelos número 402, Colonia Centro de Jojutla, Morelos, así como los medios de contacto correo procesoelectorales2024@gmail.com y el cel. 734 168 6386 comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito vengo a subsanar la prevención notificada en fecha 30 de abril a las 4:15 P. M. a través del correo registrado para oír y recibir notificaciones, lo cual realizo en los siguientes términos:

En cuanto a la persona denunciada y los hechos con circunstancias de modo, tiempo y lugar, reproduciré tal cual como lo hice en mi escrito inicial, toda vez que ese capitulo esta bien pero por un error involuntario el capitulo consideraciones de derecho lo puse mal y es el que corregiré para que guarden una relación directa con los demás capitulos.

A lo cual reproduzco a quien denuncio, en que calidad y que faltas se le atribuyen en base a lo siguiente:

Que por medio del presente y con fundamento en el artículo 39 fracción VIII, 173, 382, 383 fracción II y demás relativos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, artículo 209 párrafo 5, 470 inciso b de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, vengo a promover **QUEJA Y POR ENDE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**, en contra de ciudadano **JOSE DE JESUS PEDROZA BAUTISTA** Candidato a Presidente Municipal de Jojutla, Morelos por la coalición "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", integrada por los partidos políticos Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución

ACUERDO IMPEPAC/CEE/540/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA VANESSA VÁZQUEZ CASTRO, POR SU PROPIO DERECHO EN CONTRA DEL C. JOSÉ DE JESÚS PEDROZA BAUTISTA EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/151/2024.

Democrática y Partido Redes Sociales Progresistas por sus siglas PAN, PRI, PRD y RSP respectivamente y/o quien resulte responsable **POR LA ENTREGA DE BIENES Y SERVICIOS en periodo de campañas lo que vulnera la equidad en la contienda electoral.** Así mismo manifestó que el C. **JOSE DE JESUS PEDROZA BAUTISTA**, puede ser debidamente emplazado en el domicilio que proporcionó en su registro como candidato ante este consejo Municipal Electoral, toda vez que **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** desconozco el domicilio del candidato denunciado.

Para el efecto de lo previsto por el artículo 66 del reglamento del régimen sancionador electoral manifestó:

A).- NOMBRE DEL QUEJOSO O DENUNCIANTE, CON FIRMA AUTÓGRAFA O HUELLA DIGITAL: Ha quedado precisado en el proemio del presente escrito y al final del mismo queda claramente la firma autógrafa.

B. DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES: ha quedado precisado en el proemio del presente escrito;

C. DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LA PERSONERÍA: Credencial para Votar con Fotografía con clave de elector HRBRBR73019117M900, numero de OCR0714046875526;

D. NARRACIÓN EXPRESA Y CLARA DE LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA DENUNCIA:

1.- Es un hecho notorio que el ciudadano **JOSE DE JESUS PEDROZA BAUTISTA** es Candidato registrado a Presidente Municipal de Jojutla, Morelos por la coalición "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", integrada por los partidos políticos Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática y Partido Redes Sociales Progresistas por sus siglas PAN, PRI, PRD y RSP respectivamente, mediante acuerdo IMPEPAC/CMEJOJUTLA/002/2024

2.- Me he percatado que en la red social facebook en un perfil perteneciente a Moises Lopez Santiaguillo se encuentran dos publicaciones, las cuales se pueden ver en los links siguientes:

<https://www.facebook.com/moises.lopezsantiaguillo/posts/pfbid0ANfetAAT96WlQtAHiuZwHmAWZFNGVsKmH5qUqEZVFpK2deDztuKc9BKPSvYcFUDyI>



<https://www.facebook.com/moises.lopezsantiaguillo/posts/pfbid02PutPn7orgqYixZE45fNjMfJFoPD1qZdPL594PwS7ZhekAZm4RHCx9ZgKS3guq7LVI>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/540/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA VANESSA VÁZQUEZ CASTRO, POR SU PROPIO DERECHO EN CONTRA DEL C. JOSÉ DE JESÚS PEDROZA BAUTISTA EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/151/2024.



Así mismo se están repartiendo cupones como los que se muestran en la imagen siguiente:



El cupón y las publicaciones nos refieren de dos eventos que habrá:
 El primero en la cancha de usos múltiples en el Higuera, Jojutla, Morelos a partir de las 5:30 P.M. el día 29 de abril del 2024

ACUERDO IMPEPAC/CEE/540/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA VANESSA VÁZQUEZ CASTRO, POR SU PROPIO DERECHO EN CONTRA DEL C. JOSÉ DE JESÚS PEDROZA BAUTISTA EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/151/2024.

El Segundo en Avenida Revolución numero 13 de la Colonia Vicente Guerrero de la comunidad de Tlaltenchi, Jojutla, Morelos, el día 30 de abril del 2024.

En ambos es referente al día del niño en los cuales esta un invitado, el candidato denunciado en esta queja José de Jesús Pedroza Bautista.

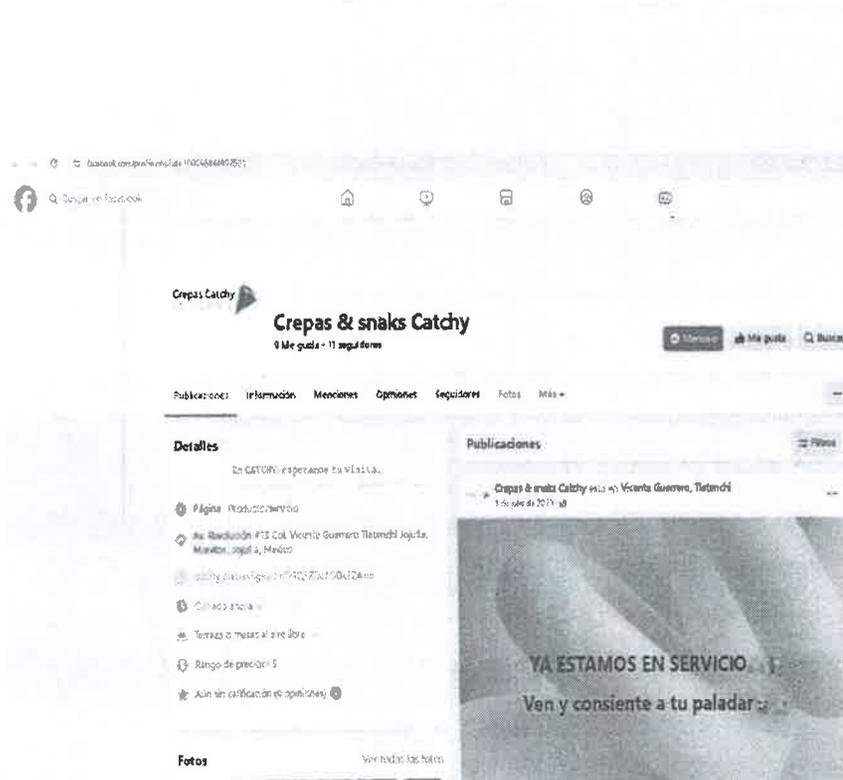
Así mismo de pueden ver claramente la fotografía de José de Jesús Pedroza Bautista y los logos de los partidos de la coalición que lo abanderan.

En el cupón se puede ver la leyenda "CUPÓN CANJEABLE ÚNICAMENTE EL DÍA DEL EVENTO"

Asi mismo en la publicación habla de un negocio, el cual al buscar en Facebook encontramos su pagina con el siguiente link

<https://www.facebook.com/profile.php?id=100066844802501>





Esto nos da la certeza de que si existe el negocio y concatenado con las publicaciones y el cupón, se puede llegar a la conclusión de que son dos eventos que se realizarán y en los cuales estará presente el C. José de Jesús Pedroza Bautista en su carácter de candidato a la presidencia municipal de Jojutla, Morelos.

E. CONSIDERACIONES DE DERECHO:

De los actos señalados anteriormente, tenemos que existe el temor fundado de que el **C. JOSE DE JESUS PEDROZA BAUTISTA**, Candidato registrado a Presidente Municipal de Jojutla, Morelos por la coalición "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", integrada por los partidos políticos Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática y Partido Redes Sociales Progresistas por sus siglas PAN, PRI, PRD y RSP respectivamente, ENTREGARÁ BIENES Y SERVICIOS a los niños de Jojutla con motivo del día del niño, lo que contraviene la normatividad electoral y para ello cito:

El artículo 209 párrafo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala:

5. La entrega de cualquier tipo de material [que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos], en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona está estrictamente prohibida a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona. Dichas conductas



Esto nos da la certeza de que si existe el negocio y concatenado con las publicaciones y el cupón, se puede llegar a la conclusión de que son dos eventos que se realizarán y en los cuales estará presente el C. José de Jesús Pedroza Bautista en su carácter de candidato a la presidencia municipal de Jojutla, Morelos.

E. CONSIDERACIONES DE DERECHO:

De los actos señalados anteriormente, tenemos que existe el temor fundado de que el **C. JOSE DE JESUS PEDROZA BAUTISTA**, Candidato registrado a Presidente Municipal de Jojutla, Morelos por la coalición "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", integrada por los partidos políticos Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática y Partido Redes Sociales Progresistas por sus siglas PAN, PRI, PRD y RSP respectivamente, ENTREGARÁ BIENES Y SERVICIOS a los niños de Jojutla con motivo del día del niño, lo que contraviene la normatividad electoral y para ello cito:

El artículo 209 párrafo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala:

5. La entrega de cualquier tipo de material [que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos], en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona está estrictamente prohibida a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona. Dichas conductas

serán sancionadas de conformidad con esta Ley y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto.

Parágrafo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción Inconstitucional notificada 10-09-2014 y publicada DOF 13-08-2015 (En la porción normativa que indica "...que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos...")

El Artículo 39 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos señala:

"Artículo 39. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, pautas radiofónicas y de televisión, proyecciones y expresiones que durante la precampaña o campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Los partidos políticos durante sus precampañas y campañas político-electorales, podrán realizar actos de propaganda electoral sobre las siguientes bases:

(...)

VIII. La entrega de cualquier tipo de material que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos, en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona está estrictamente prohibida a los partidos, a los candidatos, a sus equipos de campaña o a cualquier persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con la Ley de la materia y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto..."

El Artículo 382 y 383 de Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos Señala:

"Artículo 382. En la sustanciación de los procedimientos sancionadores, se aplicará supletoriamente, en lo no previsto en este Código, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo 383. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:

- I. Los partidos políticos, sus dirigentes y militantes;
- II. Los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;
- III. Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral;
- IV. Los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales;
- V. Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los Poderes del Estado, de los órganos de gobierno municipales, de los órganos autónomos y cualquier otro ente público;
- VI. Los notarios públicos;
- VII. Los extranjeros;
- VIII. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político local;
- IX. Las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos locales;
- X. Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión, y
- XI. Los demás sujetos obligados en los términos del presente Código

Por lo anterior está fundamentado que la autoridad electoral en el ámbito de sus facultades, debe investigar además de lo aportado por la quejosa las conductas denunciadas y que constituyen una violación a la equidad en esta contienda electoral y sancionar al C. ciudadano **JOSE DE JESUS PEDROZA BAUTISTA** Candidato a Presidente Municipal de Jojutla, Morelos por la coalición "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", integrada por los partidos políticos Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática y Partido Redes Sociales Progresistas por sus siglas PAN, PRI, PRD y RSP respectivamente y/o quien resulte responsable por la **comisión de una violación grave al proceso electoral, toda vez que estudiando EN CONJUNTO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, ES CLARO Y EVIDENTE QUE QUIERE ENTREGAR BIENES Y SERVICIOS A LOS NIÑOS**, lo cual en el periodo en el que estamos y la calidad que tiene el denunciado es considerada indicio de presión al electorado para obtener su voto.

Por lo anteriormente expuesto;

A Usted C. Presidenta del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana, atentamente solicito:

Primero.- Tenerme por presente subsanando la prevención mediante este escrito en los términos requeridos por esta autoridad electoral en donde denuncié al ciudadano **JOSE DE JESUS PEDROZA BAUTISTA** Candidato a Presidente Municipal de Jojutla, Morelos por la coalición "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", integrada por los partidos políticos Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática y Partido Redes Sociales Progresistas por sus siglas PAN, PRI, PRD y RSP respectivamente y/o quien resulte responsable **POR LA ENTREGA DE BIENES Y SERVICIOS** en la campaña electoral lo que se traduce en indicio de presión al electorado para obtener su voto.

Segundo. - Substanciar el presente procedimiento como órgano auxiliar y realizar los actos de rigor y estilo y, una vez hecho turnar el presente Procedimiento al Tribunal Estatal Electoral del Estado de Morelos y aplicar la sanción correspondiente.

PROTESTO LO NECESARIO.

C. VANESSA VAZQUEZ CASTRO

Jojutla, Morelos a la fecha de su presentación.

8. ACUERDO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. Con fecha cuatro de mayo de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo en los términos siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/540/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA VANESSA VÁZQUEZ CASTRO, POR SU PROPIO DERECHO EN CONTRA DEL C. JOSÉ DE JESÚS PEDROZA BAUTISTA EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/151/2024.

EXPEDIENTE NUM.: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/151/2024.
QUEJOSA: VANESSA VÁZQUEZ CASTRO.
DENUNCIADOS: JOSÉ DE JESÚS PEDROZA BAUTISTA.

Cuernavaca, Morelos a cuatro de mayo de dos mil veinticuatro.

Certificación. En la ciudad de Cuernavaca Morelos, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil veinticuatro, el suscrita M. en D. Mansur González Cianci Pérez, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **hago constar** que el **plazo de veinticuatro horas otorgado a la parte quejosa**, mediante acuerdo de fecha veintiocho de abril de dos mil veinticuatro, comenzó a transcurrir a las dieciséis horas con quince minutos del día treinta de abril de dos mil veinticuatro y concluyó a la misma hora del primero de mayo del mismo año; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, segundo y tercer párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 23, fracciones III y IV, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto. **Conste. Doy fe.**-----

Así mismo se hace constar que siendo las quince horas con quince minutos del día primero de mayo de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva, el escrito signado por la C. Vanessa Vázquez Castro, en su carácter de ciudadana morelense, registrado con el número de folio de recepción 004444, mediante el cual refiere dar cumplimiento al requerimiento efectuado por esta autoridad electoral. **Conste. Doy fe.**-----

Cuernavaca, Morelos a cuatro de mayo de dos mil veinticuatro.

Vista la certificación que antecede, esta Secretaría Ejecutiva **ACUERDA:**

PRIMERO. Se tiene por recibido el escrito de cuenta ordenando glosarse a los autos del expediente en que se actúa, para que surta sus efectos legales y conducentes.

SEGUNDO. Se le tiene por cumplido en tiempo y forma con el escrito de mérito, el desahogo de la prevención efectuada por esta autoridad a la parte quejosa. Derivado de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 fracción III, 7 inciso c) y último párrafo, 8 fracción IV, 41, 57 y 58, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; con la finalidad de allegarse de elementos para la integración del presente expediente y así determinar sobre los proyectos de acuerdos de medidas cautelares, admisión y/o desechamiento, precisa procedente el desahogo de las siguientes diligencias:

- I. **VERIFICACIÓN DE LIGAS ELECTRÓNICAS.** Se ordena al personal del IMPEPAC con funciones de oficialía electoral delegada, lleve a cabo la verificación de la existencia de las publicaciones y perfiles denunciados en los links aportados por la parte actora en su escrito inicial de queja, haciendo constar su contenido en el acto respectiva.
- I. **INFORME.** Se ordena girar oficio al Lic. José Antonio Barenque Vázquez, Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos de este órgano comicial, para que dentro de un plazo no mayor a **cuarenta y ocho horas**, contados a partir de la notificación de la presente determinación, informe a esta Secretaría Ejecutiva:
 - Si en sus archivos obra registro del C. José de Jesús Pedroza Bautista, como candidato a la Presidencia Municipal del Municipio de Jojutla, Morelos, por la coalición "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos".
 - De ser afirmativo el punto inmediato anterior, deberá remitir las constancias que den fe a su dicho.

TERCERO. Ahora bien, por cuanto a la solicitud de la oficialía, pretendida por la quejosa; dígasese que, al haber sido subsanada la prevención el día primero de mayo de dos mil veinticuatro, esta Secretaría se encuentra materialmente imposibilitada para el desahogo de la misma, toda vez que el evento objeto de dicha solicitud, se llevó a cabo el pasado treinta de abril de dos mil veinticuatro.

Lo anterior sin pasar desapercibido que, mediante acuerdo dictado por esta autoridad electoral en autos del expediente en que se actúa, de fecha veintiocho de abril de dos mil veinticuatro, se requirió a la quejosa, a efecto de lo siguiente:

[...]

EXPEDIENTE NUM.: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/151/2024.
 QUEJOSA: VANESSA VÁZQUEZ CASTRO.
 DENUNCIADOS: JOSÉ DE JESÚS PEDROZA BAUTISTA.

II. En cuanto a la solicitud de Oficialía Electoral en el evento a desarrollarse el treinta de abril de la presente anualidad, en Avenida Revolución número 13 de la Colonia Vicente Guerrero de la comunidad de Tlaltenchi, Jojutla, Morelos:

Esta Secretaría Ejecutiva considera procedente llevar a cabo la prevención de dicha solicitud en términos de los artículos 17 inciso f) y 18 del Reglamento de Oficialía Electoral de este órgano comicial, toda vez que si bien, la quejosa señala circunstancias de modo y lugar, omite señalar la hora (tiempo), en que se llevará a cabo el evento de mérito.

Por lo que se le REQUIERE a la parte quejosa, para que de forma inmediata, proporcione a esta Secretaría Ejecutiva la hora en que tendrá a lugar el evento motivo de su solicitud.
 [...]

Por otro lado, del escrito recibido en fecha primero de mayo de dos mil veinticuatro con folio de recepción 004444, se desprende que la C. Vanessa Vázquez Castro, da atención a dicho requerimiento en los siguientes términos:

[...]

El Segundo en Avenida Revolución número 13 de la Colonia Vicente Guerrero de la comunidad de Tlaltenchi, Jojutla, Morelos el día 30 de abril de 2024.

[...]

Derivado de lo anterior, se advierte que la quejosa fue omisa en proporcionar circunstancias de tiempo, inobservando lo establecido en los artículos 17 inciso f) y 18 del Reglamento de Oficialía Electoral de este órgano comicial, así como lo solicitado por esta Secretaría Ejecutiva.

CUARTO. Hágase del conocimiento a la parte denunciante que tiene expedito su derecho a consultar el expediente mérito en las instalaciones que ocupa la Coordinación de lo Contencioso Electoral de la Dirección Jurídica del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, sito en calle Zapote número 3, Colonia Las Palmas, en esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

QUINTO. Se ordena notificar el presente acuerdo a la parte quejosa, en el correo electrónico proporcionado por la misma para tales efectos, ello, con el objeto de que tenga conocimiento pleno de la presente determinación.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firmo el M. EN D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y el C. Jorge Luis Onofre Díaz, Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. Conste por fe.

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC.

Autorizó	Mtra. Abigail Montes Leyva
Revisó	Jorge Luis Onofre Díaz
Elaboró	Lic. Patricia Fiveda Toledo

09. NOTIFICACIÓN DE ACUERDO. A través de la cédula de notificación por correo electrónico, enviada el nueve de mayo de dos mil veinticuatro a la dirección: procesoelectorales2024@gmail.com, autorizada por la quejosa para tales efectos, se notificó el acuerdo de fecha cuatro de mayo de dos mil veinticuatro.

10. ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE LIGAS ELECTRÓNICAS. Con fecha doce de mayo de dos mil veinticuatro, el personal con funciones de oficialía electoral delegada, procedió a realizar la verificación de los Links proporcionados por la quejosa en su escrito inicial de queja, en cumplimiento al acuerdo de fecha cuatro de mayo de la misma anualidad, en los términos siguientes:

impepac SECRETARÍA EJECUTIVA
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS

EXP: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/151/2024
QUEJOSA: VANNESAVÁZQUEZ CASTRO.
DENUNCIADO: JOSÉ DE JESÚS PEDROZA BAUTISTA
ACTA CIRCUNSTANCIADA: VERIFICACIÓN DE LINKS.

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE OFICIALIA ELECTORAL, QUE SE ELABORA EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADO EN AUTOS DEL EXPEDIENTE AL RUBRO CITADO.-----

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, siendo las catorce horas con cero minutos del día doce de mayo de dos mil veinticuatro, constituido en las instalaciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, actúa el suscrito Licenciado Mario Edgar Martínez Velasco, Auxiliar Electoral "A" adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral mediante oficio delegatorio IMPEPAC/SE/MGCP/535/2024 de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, ratificado por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/071/2024; en términos de los artículos 641 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3º del Reglamento de Oficialía Electoral de este Instituto, así como los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso C), 99 numeral 1, y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64 inciso C), 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; artículos 2, 10, 44 numeral 1, 45 numeral 2 y 54, del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.-----

Hago constar que se da inicio a la función de oficialía electoral, con la finalidad de constatar hechos o actos de naturaleza exclusivamente electoral, susceptibles de ser percibidos mediante los sentidos y que pudieran generar consecuencias de naturaleza electoral, los cuales pueden ser objeto de constancia mediante la fe pública, lo que implica dar fe de la ejecución de hechos o actos en materia electoral que podrían influir o afectar la equidad en la contienda electoral, transgrediendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género, como principios rectores de la materia electoral, derivado de los links señalados en el escrito de queja que se señala a continuación.-----

1 El Instituto Morelense ejercerá la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral, para lo cual contará con servidores públicos que estarán investidos de fe pública, que deberán ejercer esta función oportunamente y tendrán, entre otras, las siguientes atribuciones: a) A petición de los partidos políticos, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales; b) Solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales; y c) Los demás que se establezcan en las leyes del Estado. El Consejo Estatal tendrá la atribución de delegar la función de oficialía electoral.

2 La función de Oficialía Electoral tiene por objeto, dar fe pública para: a) Constatar dentro y fuera del Proceso Electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral; b) Evitar, o través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyen presuntos infracciones a la legislación electoral; c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instituidos, tramitados y sustanciados por la Secretaría Ejecutiva; d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto Morelense, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Página 1 de 4

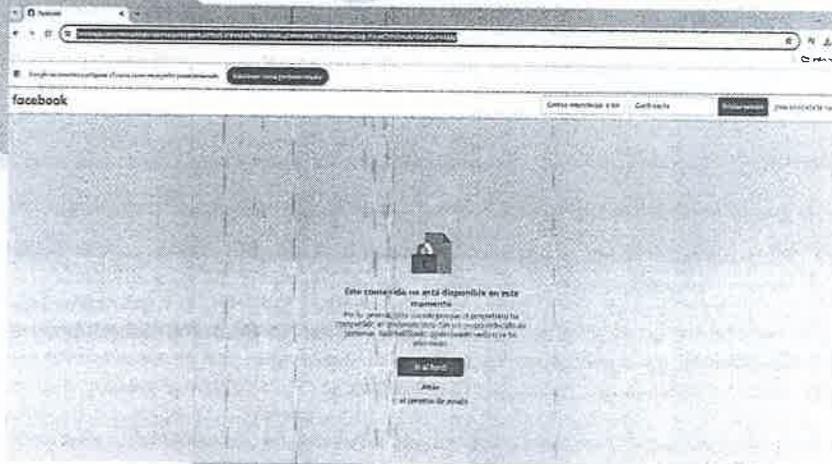
Teléfono: 777 3 62 43 00 Dirección: Calle Zapotero 33 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

ACUERDO IMPEPAC/CEE/540/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA VANESSA VÁZQUEZ CASTRO, POR SU PROPIO DERECHO EN CONTRA DEL C. JOSÉ DE JESÚS PEDROZA BAUTISTA EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/151/2024.

No.	Liga electrónica
1	https://www.facebook.com/moises.lopezsantiagoillo/posts/pfbid0ANfetAAT96WiQtAHiuZwHmAWZFNGVsKmH5qUaEzVfK2deDztuKc98KPSvYcFUDyI
2	https://www.facebook.com/moises.lopezsantiagoillo/posts/pfbid02PutPn7oragYixZE45fNJmfjFoPD1gZdPL594PwS7ZhekA7m4RHCx9ZqKS3auq7LVI
3	https://www.facebook.com/people/Crepas-snaks-Catchy/100C66844E02501/

Para el desahogo y buen desarrollo de la diligencia se ocuparán herramientas electrónicas las cuales se tratan de una computadora asignada por la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este órgano electoral a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, con acceso a internet.

1.- A efecto de verificar el contenido de la primer liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/moises.lopezsantiagoillo/posts/pfbid0ANfetAAT96WiQtAHiuZwHmAWZFNGVsKmH5qUaEzVfK2deDztuKc98KPSvYcFUDyI>. Para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente: -----



- Se abre una página de la red social conocida como "facebook", la cual contiene el siguiente mensaje: *Este contenido no está disponible en este momento. Por lo general, esto sucede porque el propietario ha compartido el contenido solo con un grupo reducido de personas, ha modificado quién puede verlo o se ha eliminado. Atrás Ir al servicio de ayuda*.

Se inserta imagen.

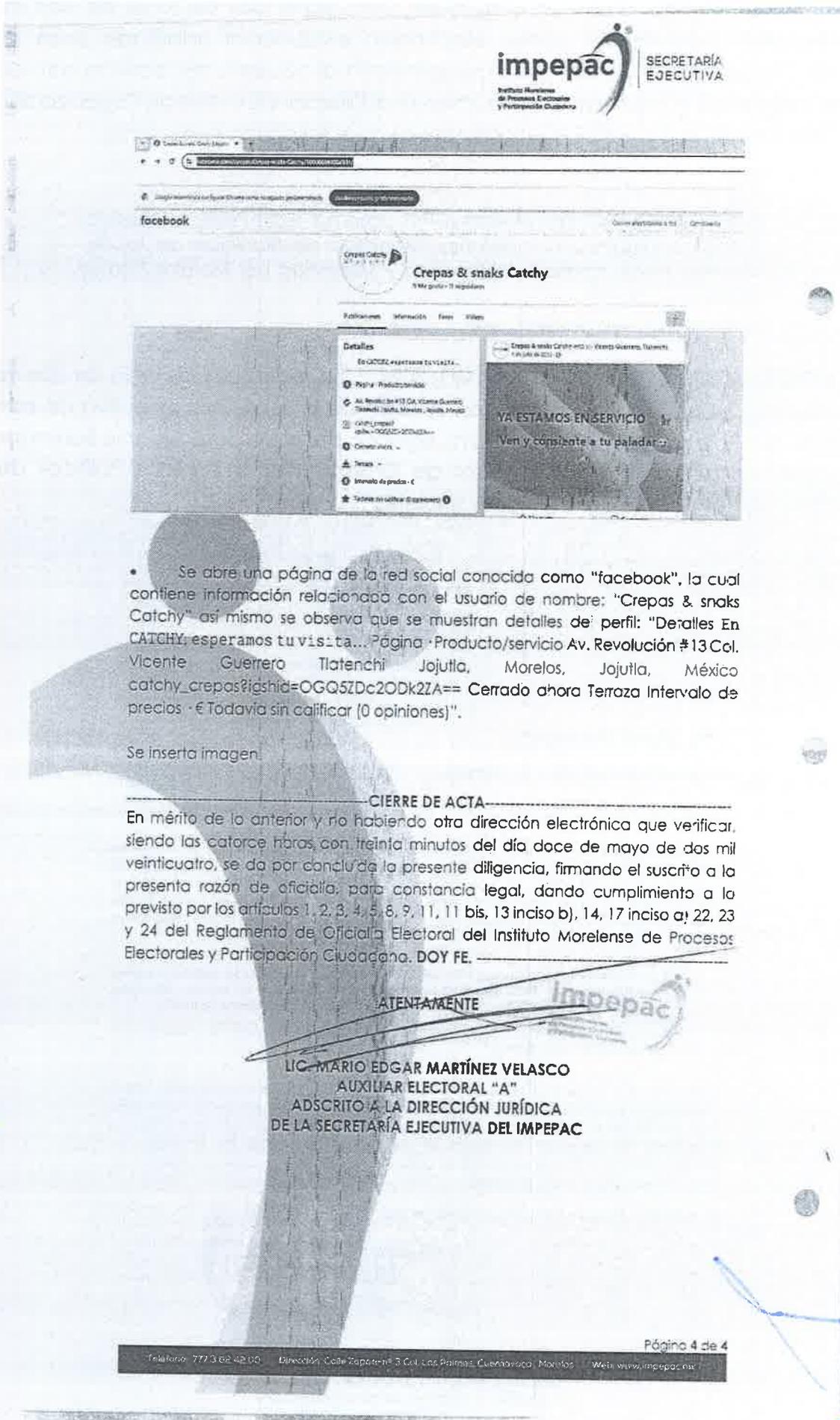
2.- A efecto de verificar el contenido de la segunda liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la

parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/moises.lopezsantiaguillo/posts/pfbid02PufPn7orggYixZE45fNJMfJFoPD1qZdPL594PwS7ZhekAZm4RHCx9ZgkS3gug7LVl>. Para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente: _____



• Se abre una página de la red social conocida como "facebook", la cual contiene el siguiente mensaje: *Este contenido no está disponible en este momento. Por lo general, esto sucede porque el propietario ha compartido el contenido solo con un grupo reducido de personas, ha modificado quién puede verlo o se ha eliminado. Atrás Ir al servicio de ayuda*".

3.- A efecto de verificar el contenido de la **tercer liga electrónica, señalada en el escrito de queja**: procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/people/Crepas-snaks-Catchy/100066844802501/>. Para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, haciendo la aclaración que el vínculo insertado cambia, obteniendo como resultado, lo siguiente: _____



• Se abre una página de la red social conocida como "facebook", la cual contiene información relacionada con el usuario de nombre: "Crepas & snacks Catchy" así mismo se observa que se muestran detalles de perfil: "Detalles En CATCHY, esperamos tu visita... Página · Producto/servicio Av. Revolución #13 Col. Vicente Guerrero Tlanochi Jojutla, Morelos, Jojutla, México catchy_crepas?igshid=OGQ5Zdc2ODk2ZA== Cerrado ahora Terraza Intervalo de precios - € Todavía sin calificar (0 opiniones)".

Se inserta imagen.

CIERRE DE ACTA

En mérito de lo anterior y no habiendo otra dirección electrónica que verificar, siendo las catorce horas con treinta minutos del día doce de mayo de dos mil veinticuatro, se da por concluida la presente diligencia, firmando el suscrito a la presente razón de oficio, para constancia legal, dando cumplimiento a lo previsto por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 11, 11 bis, 13 inciso b), 14, 17 inciso a), 22, 23 y 24 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. DOY FE.

ATENTAMENTE

LIC. MARIO EDGAR MARTÍNEZ VELASCO
 AUXILIAR ELECTORAL "A"
 ADSCRITO A LA DIRECCIÓN JURÍDICA
 DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC

11. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/3326/2024. Con fecha dos de junio de dos mil veinticuatro, a través del correo electrónico institucional habilitado para tal función, la Secretaría Ejecutiva, en cumplimiento al acuerdo de fecha cuatro de mayo, diligenció el oficio de cuenta, dirigido al Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC, mediante el cual solicitaba lo siguiente:

[...]

Si en sus archivos obra registro del C. José de Jesús Pedroza Bautista, como candidato a la Presidencia Municipal del Municipio de Jojutla, Morelos, por la coalición "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos".

[...]

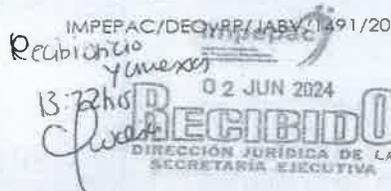
12. OFICIO IMPEPAC/DEOyPP/JABV/1491/2024. Con fecha dos de junio de dos mil veinticuatro, se recibió en la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio antes referido y anexos, signado por el Lic. José Antonio Barenque Vázquez, en su carácter de Director de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC, a través del cual informa lo siguiente:



Cuernavaca Morelos a 02 de junio de 2024.

IMPEPAC/DEOyPP/JABV/1491/2024.

MTRA. ABIGAIL MONTES LEYVA
DIRECTORA JURÍDICA ADSCRITA A
LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC.



PRESENTE.

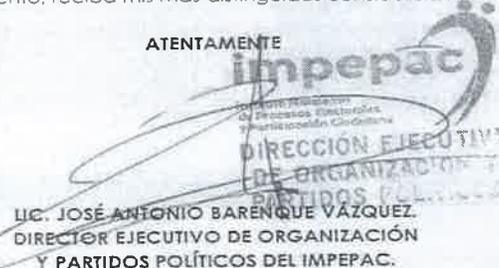
Sea el presente portador de un cordial saludo, al mismo tiempo en atención a su oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3326/2024, mediante el cual, en relación al cumplimiento al acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el cuatro de mayo del año en curso, en autos del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/151/2024, se le requiere a esta Dirección Ejecutiva, informe lo siguiente:

- Si en sus archivos obra registro del C. José de Jesús Pedroza Bautista, como candidato a la Presidencia Municipal del Municipio de Jojutla, Morelos, por la coalición "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos".
- De ser afirmativo el punto inmediato anterior, deberá remitir las constancias que den fe a su dicho.

En relación a lo anterior, me permito informarle que después de haber realizado la búsqueda correspondiente dentro del Sistema Estatal de Registro de Candidaturas 2024 del IMPEPAC, el C. José de Jesús Pedroza Bautista, se registró para el cargo de Presidente Municipal del municipio de Jojutla, por el partido de la revolución democrática, por lo que se remite su expediente de registro correspondiente, en copia simple, para mejor proveer.

Sin más por el momento, reciba mis más distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE



impepac
Instituto Morelense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana
**DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ORGANIZACIÓN
Y PARTIDOS POLÍTICOS**
LIC. JOSÉ ANTONIO BARENQUE VÁZQUEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN
Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL IMPEPAC.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/540/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA VANESSA VÁZQUEZ CASTRO, POR SU PROPIO DERECHO EN CONTRA DEL C. JOSÉ DE JESÚS PEDROZA BAUTISTA EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/151/2024.

13. ACUERDO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. Con fecha tres de junio dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo en los términos siguientes:



EXPEDIENTE NUM: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/151/2024.

Cuernavaca, Morelos a tres de junio de dos mil veinticuatro.

Certificación. En la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los tres días del mes de junio de dos mil veinticuatro, el suscrito M. en D. Mansur González Cianci Pérez, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar que el plazo de cuarenta y ocho horas, otorgadas al Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, mediante acuerdo de fecha cuatro de mayo de dos mil veinticuatro, comenzó a transcurrir a las diez horas con treinta y nueve minutos del día dos de junio de dos mil veinticuatro y concluyó a la misma hora del día cuatro de junio de la presente anualidad; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, segundo y tercer párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 23, fracciones III y IV, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto. **Conste. Doy fe.**

Así mismo se hace constar que siendo las trece horas con veintidós minutos del día dos de junio de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficina de la Dirección Jurídica de este Instituto, el oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/1491/2024 y anexos, signado por el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos de este órgano comicial, mediante el cual refiere dar cumplimiento al requerimiento efectuado por esta autoridad. **Conste. Doy fe.**

Cuernavaca, Morelos a tres de junio de dos mil veinticuatro.

Vista la certificación que antecede, esta Secretaría Ejecutiva **ACUERDA:**

PRIMERO. Se tiene por recibido el escrito de cuenta y sus anexos, ordenado glosarse a los autos del expediente en que se actúa para que surta sus efectos legales y conducentes.

SEGUNDO. Se tiene por cumplimentado en tiempo y forma el desahogo del requerimiento efectuado al Director de Organización y Partidos Políticos de este Instituto.

TERCERO. Visto el estado procesal que guarda el presente Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, fracción II, 7, inciso c), último párrafo, 8, fracción IV y 41 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; en razón del contenido del acta circunstanciada de fecha doce de mayo de dos mil veinticuatro, determina ordenar el desahogo de las diligencia siguiente **DILIGENCIA.**

1. **INFORME.** Se ordena **REQUERIR** al negocio local denominado "Crepas & snaks Catchy" con domicilio en Av. Revolución #13, Col. Vicente Guerrero Tlatenchi Jojutla, Morelos, para que en un plazo no mayor a **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la notificación de la presente determinación informe o siguiente:
 - A) Si prestó algún tipo de servicio para los eventos celebrados el día 29 y 30 de abril a las 17:30 horas, el primero realizado en la cancha de usos múltiples en el Higuero, Jojutla, Morelos, ubicada en calle Flores Magón S/N, esquina con Emiliano Zapata, Colonia Centro Higuero; y el segundo en Avenida Revolución número 13 de la Colonia Vicente Guerrero, en la comunidad de Tlatenchi, ambos en el Municipio de Jojutla, Morelos.
 - B) De ser afirmativo el punto que antecede, informe a esta autoridad, que tipo de servicio le fue requerido.
 - C) Cual fue el motivo de la prestación de dicho servicio.
 - D) Si celebró algún tipo de contrato por la prestación de sus servicios e informe el nombre completo de la persona que contrató los mismos.
 - E) Remita a esta autoridad copia del contrato celebrado en relación a la prestación de sus servicios en los eventos en comento.
 - F) Informe si recibió algún tipo de beneficio por la asistencia en los eventos de mérito y de ser así, informe de que tipo y en qué cantidad.
 - G) Informe el costo por unidad y total de los servicios prestados en los eventos de interés.

EXPEDIENTE NUM: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/151/2024.

CUARTO. APERCIBIMIENTO. En relación al punto inmediato anterior se le **APERCIBE** al local denominado "Crepas & snaks Catchy", para que en caso de no dar cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento realizada en el presente proveído, o de remitir información incompleta, falsa, ilegible o cualquiera que tenga por objeto inducir al error a la autoridad, le será aplicable la medida de apremio establecida en el artículo 31 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, consistente en una amonestación, con independencia de la vista a la autoridad ministerial para el caso de que se advierta la probable comisión de algún ilícito.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el **M. En D. Mansur González Cianci Pérez** Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y C. Jorge Luis Onofre Díaz, Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.**

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ,
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC.

Autorizó	Mtra. Abigail Montes Leyva
Revisó	Jorge Luis Onofre Díaz
Elaboró	Lic. Paloma Fineda Toledo

14. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/3530/2024. En cumplimiento al acuerdo de fecha tres de junio de dos mil veinticuatro, el Secretario Ejecutivo expidió el oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/3530/2024**, dirigido al negocio local "Crepas & snaks Catchy",

ACUERDO IMPEPAC/CEE/540/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA VANESSA VÁZQUEZ CASTRO, POR SU PROPIO DERECHO EN CONTRA DEL C. JOSÉ DE JESÚS PEDROZA BAUTISTA EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/151/2024.

mismo que no fue posible diligenciar debido que dicho comercio no fue localizado por el personal de este Instituto; oficio que se inserta a continuación para una mejor comprensión:

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/151/2024
OFICIO NÚMERO: IMPEPAC/SE/MGCP/ 3530/2024
Cuernavaca, Mor., a tres de junio de 2024

"Crepas & snaks Catchy"
 DOMICILIO: Av. Revolución
#13, Col. Vicente Guerrero
Tlalenchi Jojutla, Morelos.
PRESENTE:

El suscrito M. en D. **Mansur González Cianci Pérez**, en mi calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con fundamento en los artículos 98 fracciones I, V, XLIV¹, 383 fracción III², y 387 inciso a)³ del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 8 fracción IV⁴, 11 fracción III⁵, 41⁶, 57⁷, 58⁸ y 59⁹, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; y en cumplimiento al acuerdo dictado el tres de junio de dos mil veinticuatro, en autos del expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/151/2024**; por este conducto se le requiere para que dentro del plazo de **cuarenta y ocho hora**, contadas a partir de la notificación del presente oficio, informe a esta autoridad electoral:

- A) Si prestó algún tipo de servicio para los eventos celebrados el día 29 y 30 de abril a las 17:30 horas, el primero realizado en la cancha de usos múltiples en el Higuerrón, Jojutla, Morelos, ubicada en calle Flores Magón S/N, esquina con Emiliano Zapata, Colonia Centro Higuerrón; y el segundo en Avenida Revolución número 13 de la Colonia Vicente Guerrero, en la comunidad de Tlalenchi, ambos en el Municipio de Jojutla, Morelos.
- B) De ser afirmativo el punto que antecede, informe a esta autoridad, que tipo de servicio le fue requerido.
- C) Cual fue el motivo de la prestación de dicho servicio.

¹ Artículo 98. Son atribuciones del Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense:
 I. En lo general, auxiliar al Consejo Estatal y a las comisiones ejecutivas en la conducción, la administración y la supervisión para el desarrollo adecuado de los órganos directivos y técnicos del Instituto Morelense, teniendo el carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración y de dominio en los términos del artículo 2008 del Código Civil vigente en el Estado, pudiendo otorgar mandatos y revocarlos, informando oportunamente al Consejo Estatal;
 V. Auxiliar al Consejo Estatal, al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales en el ejercicio de sus atribuciones;
 XLIV. Las demás que señale este Código, le asigne el Consejero Presidente del Consejo Estatal.
² Artículo 383. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:
 III. Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral;
³ Artículo 387. Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, al presente Código:
 a) La negativa a entregar la información requerida por el Instituto Morelense, entregarla en forma incompleta o con datos falsos, o fuera de los plazos que señale el requerimiento, respecto de las operaciones mercantiles, los contratos que celebren, los donativos o aportaciones que realicen, o cualquier otro acto que los vincule con los partidos políticos, los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular;
⁴ Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:
 VI. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.
⁵ Artículo 11. Los órganos competentes para el trámite, sustanciación y resolución, son los siguientes:
 III. La Secretaría Ejecutiva, para tramitar y sustanciar los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios y especiales.
⁶ Artículo 41. La autoridad que sustancie el procedimiento sancionador podrá ordenar el desahogo de cualquier tipo de diligencias que le permitan allegarse de elementos que le permitan el esclarecimiento de los hechos denunciados, cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos permitan el desahogo de las mismas.
⁷ Artículo 57. Las diligencias que se practiquen en el curso de la investigación deberán ser efectuadas por la Secretaría Ejecutiva, por los servidores públicos designados para tal efecto y/o por los Secretarios de los órganos desconcentrados.
⁸ Artículo 58. La investigación para el conocimiento cierto de los hechos, se realizará por la Secretaría Ejecutiva de forma congruente y exhaustiva, basada en los principios de idoneidad y necesidad. Admitida la queja, la Secretaría Ejecutiva se allegará de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo.
⁹ Artículo 59. El plazo para llevar a cabo la investigación, no podrá exceder de cuarenta y cinco días, contados a partir de la aprobación del acuerdo de admisión de la queja por la Comisión.

- D) Si celebro algún tipo de contrato por la prestación de sus servicios e informe el nombre completo de la persona que contrató los mismos.
- E) Remita a esta autoridad copia del contrato celebrado en relación a la prestación de sus servicios en los eventos en comento.
- F) Informe si recibió algún tipo de beneficio por la asistencia en los eventos de mérito y de ser así, informe de que tipo y en qué cantidad.
- G) Informe el costo por unidad y total de los servicios prestados en los eventos de interés.

Asimismo se le **apercibe**, para que en caso de no dar cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento realizada mediante el presente oficio, o de remitir información incompleta, falsa, ilegible o cualquiera que tenga por objeto inducir al error a la autoridad, le será aplicable la medida de apremio establecida en el artículo 31 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, consistente en una **amonestación**, con independencia de la vista a la autoridad ministerial para el caso de que se advierta la probable comisión de algún ilícito.

La anterior de conformidad con las facultades de investigación que le concede la normativa electoral local a esta Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, lo cual además es apoyado en términos de la jurisprudencia **16/2004¹⁰**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sin otro particular y en espera de su atenta y grata colaboración, agradezco la atención brindada.

ATENTAMENTE

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC.

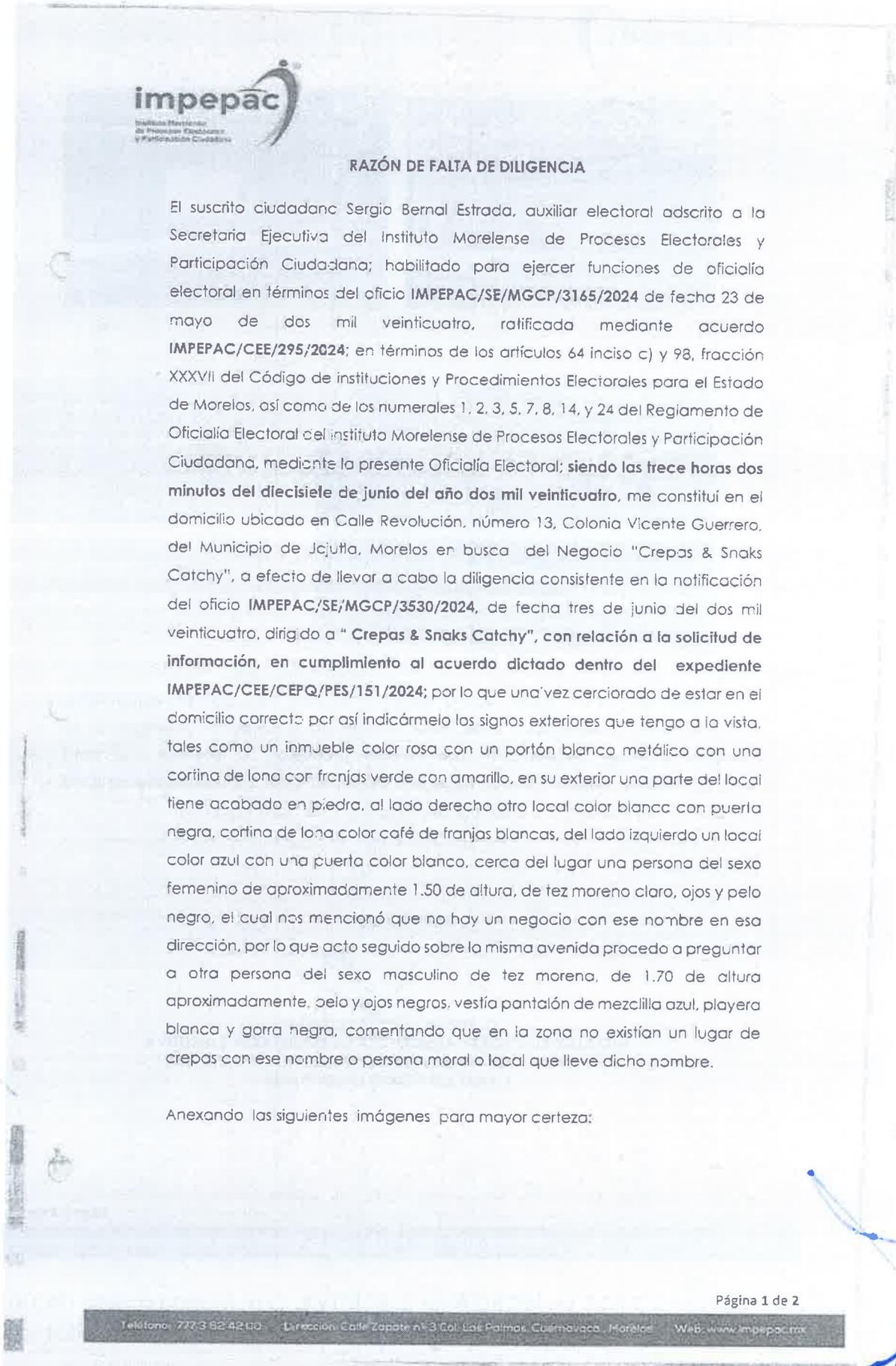
Autorizó	Mtra. Abigail Montes Leyva
Revisó	Jorge Luis Oñate Díaz
Elaboró	Uc. Paloma Pineda Toledo

¹⁰ PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS; en la cual se determinó que la Junta General Ejecutiva del entonces Instituto Federal Electoral, por conducto de su Secretario, tiene facultades para investigar la veracidad de los hechos en el Procedimiento Sancionador Electoral en este sentido, retomando de manera similar el criterio antes indicado, se considera que este órgano electoral local a través del Secretario Ejecutivo, también cuenta con facultades de investigación y que debe ejercerlas para conocer la veracidad de los hechos en este Procedimiento Especial Sancionador a través de los medios legales a su alcance; potestad que no debe limitarse por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrecen o bien; de ahí que, se ejerce tal facultad en el presente asunto para que se alleguen los datos que resultan necesarios para conocer la veracidad de los hechos y se genere certeza de las conductas denunciadas y en su oportunidad la autoridad jurisdiccional electoral cuente con todas y cada una de los datos necesarios para emitir la resolución en dicho asunto.

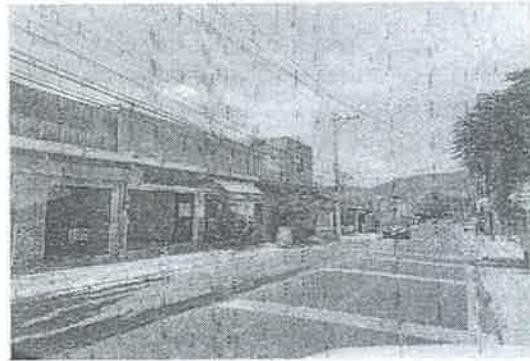
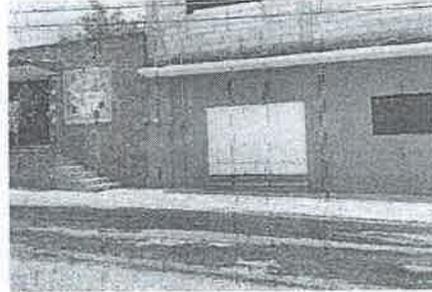
15. RAZÓN DE FALTA DE DILIGENCIA. Derivado del punto inmediato anterior, el personal de este órgano comicial con funciones de oficialía electoral en fecha

ACUERDO IMPEPAC/CEE/540/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA VANESSA VÁZQUEZ CASTRO, POR SU PROPIO DERECHO EN CONTRA DEL C. JOSÉ DE JESÚS PEDROZA BAUTISTA EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/151/2024.

diecinueve de junio de la presente anualidad, llevó a cabo la siguiente razón de falta de diligencia:



ACUERDO IMPEPAC/CEE/540/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA VANESSA VÁZQUEZ CASTRO, POR SU PROPIO DERECHO EN CONTRA DEL C. JOSÉ DE JESÚS PEDROZA BAUTISTA EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/151/2024.



Por lo manifestado en líneas que antecede me retiro del lugar, encontrándome materialmente imposibilitado para llevar a cabo la notificación ordenada a las "Crepas & Snaks Catchy", en ese sentido procedo a levantar el acta correspondiente siendo las trece horas con treinta minutos del diecinueve de junio del dos mil veinticuatro, para los efectos legales a que haya lugar.

-----CONSTE. DOY FE.-----

ATENTAMENTE

C. SERGIO BERNAL ESTRADA
AUXILIAR ELECTORAL ADSCRITO A LA SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Página 2 de 2

16. ACUERDO DICTADO POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA. Con fecha primero de julio de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva emitió acuerdo en autos del

ACUERDO IMPEPAC/CEE/540/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA VANESSA VÁZQUEZ CASTRO, POR SU PROPIO DERECHO EN CONTRA DEL C. JOSÉ DE JESÚS PEDROZA BAUTISTA EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/151/2024.

procedimiento especial sancionador en que se actúa, determinando lo que a continuación se expone:

[...]

Cuernavaca, Morelos a primero de julio de dos mil veinticuatro

Visto el estado procesal que guardan las actuaciones del presente Procedimiento Especial Sancionador **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/151/2024**, está Secretaría Ejecutiva en su carácter de autoridad sustanciadora, con fundamento en el artículo 11, fracción III², del Reglamento en del Régimen Sancionador Electoral de este órgano comicial, que faculta para emitir acuerdos de recepción, radicación, y en general acuerdos de trámite, **hace constar** que del análisis preliminar a los hechos denunciados, así como de las constancias que obran en autos del presente, resulta necesario, llevar a cabo diligencias complementarias a efecto de allegarse de los elementos de convicción idóneos para el desarrollo e integración del expediente de mérito. **Conste. Doy fe.**-----

Cuernavaca, Morelos a primero de julio de dos mil veinticuatro

Vista la certificación que antecede, la Secretaría Ejecutiva **ACUERDA:**

PRIMERO. DILIGENCIAS PRELIMINARES. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, fracción III, 7, inciso c), último párrafo, 8, fracción IV y 41 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; con la finalidad de allegarse de elementos de convicción y así determinar sobre los proyectos de acuerdos de medidas cautelares, admisión y/o desechamiento, precisa procedente ordenar el desahogo de la siguiente **DILIGENCIA**.

I. INFORME. Se ordena requerir a la C. Vanessa Vázquez Castro, a efecto de que en un plazo no mayor a veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación de la presente determinación, informe a esta autoridad electoral, mayores datos de identificación y localización del negocio local denominado "Crepas & snaks Catchy",

SEGUNDO. Notifíquese a la quejosa, conforme a derecho corresponda, a efecto de que tenga conocimiento pleno de esta determinación.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. En D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y Jorge Luis Onofre Díaz, Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.**-----

² Los órganos competentes para el trámite, sustanciación y resolución, son los siguientes:

[...]

La Secretaría Ejecutiva, para tramitar y sustanciar los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios y especiales

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/540/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA VANESSA VÁZQUEZ CASTRO, POR SU PROPIO DERECHO EN CONTRA DEL C. JOSÉ DE JESÚS PEDROZA BAUTISTA EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/151/2024.

[...]

17. NOTIFICACIÓN. Mediante cédula de notificación por correo electrónico, enviada a las trece con treinta y nueve minutos del día diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, al correo electrónico autorizado por la quejosa para tales efectos, se hizo de conocimiento a la C. Vanessa Vázquez Castro, el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva el primero de julio de dos mil veinticuatro.

Transcurriendo el plazo de la forma siguiente:

Inicio de plazo	Conclusión de plazo
13:39 del 19 de julio de 2024	13:39 del 20 de julio de 2024

18. CERTIFICACIÓN DE CONCLUSIÓN DE PLAZO. Con fecha veintitrés de julio de dos mil veinticuatro, el Secretario Ejecutivo, certificó el inicio y conclusión del plazo otorgado a la quejosa para cumplimentar lo solicitado mediante acuerdo de fecha primero de julio de dos mil veinticuatro, así como la omisión de la misma en dar atención al requerimiento efectuado a través del acuerdo de mérito.

Inicio de plazo	Conclusión de plazo
13:39 del 19 de julio de 2024	13:39 del 20 de julio de 2024

19. TURNO DE PROYECTO. Con fecha veinte de agosto del dos mil veinticuatro, mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4913/2024, signado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, fue turnado el presente proyecto de acuerdo a la Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC, entre ellos el objeto materia del presente asunto.

20. MEMORÁNDUM IMPEPAC/CEEMG/MEMO-986/2024. Con fecha veinte de agosto dos mil veinticuatro, se signó el oficio IMPEPAC/CEEMG/MEMO-986/2024, por la Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de quejas, para convocar a Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto, para celebrarse el veintiuno de agosto del dos mil veinticuatro, a diez horas con cuarenta minutos a fin de desahogar los temas pendientes de dicha Comisión.

21. CONVOCATORIA A SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA CEPQ. Con fecha veinte de agosto del dos mil veinticuatro se convocó a sesión extraordinaria de quejas en los términos instruidos por la Consejera Presidenta de la Comisión, a efecto de poner en consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el presente proyecto de acuerdo.

22. CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA CEPQ. Con fecha veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, en la sesión de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, no fue aprobado el proyecto de acuerdo propuesto por la Secretaría Ejecutiva, al considerar derivado de las diligencias preliminares, no se advertían elementos mínimos para la procedencia de la queja.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/540/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA VANESSA VÁZQUEZ CASTRO, POR SU PROPIO DERECHO EN CONTRA DEL C. JOSÉ DE JESÚS PEDROZA BAUTISTA EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/151/2024.

23. FORMULACIÓN DE NUEVO PROYECTO. Atendiendo a lo ordenado por las integrantes de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, en la sesión del veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, a efecto de no dilatar el procedimiento especial sancionador materia del presente asunto la entonces Coordinación de lo Contencioso Electoral procedió a la inmediatez a realizar un nuevo análisis y en consecuencia formulo un nuevo proyecto con los elementos que obran en el expediente a fin de que por conducto de la secretaría ejecutiva, este fuera propuesto a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, sin que se considera necesario realizar nuevas diligencias.

24. TURNO DE PROYECTO. Con fecha cinco de septiembre del dos mil veinticuatro, mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5155/2024, firmado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, fueron turnados diversos proyectos de acuerdo a la Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC, entre ellos el objeto materia del presente asunto.

25. IMPEPAC/CEEMG/MEMO-1039/2024. Con fecha cinco de septiembre del dos mil veinticuatro, se firmó el memorándum IMPEPAC/CEEMG/MEMO-1042/2024, por la Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, para convocar a Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el día seis de septiembre de dos mil veinticuatro, a las once horas con cero minutos, a fin de desahogar los temas pendientes de dicha Comisión.

26. CONVOCATORIA A QUEJAS. Con fecha cinco de septiembre del dos mil veinticuatro se convocó a sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas a efecto de someter a consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, diversos proyectos de acuerdo entre ellos el presente asunto.

27. SESIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS. Con fecha seis de septiembre de dos mil veinticuatro, en sesión de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, fue aprobado el proyecto de acuerdo propuesto, relativo al desechamiento de la queja del expediente en el que se actúa, determinando por las integrantes de la referida Comisión que el mismo fuera sometido a consideración de este Consejo Estatal Electoral para su análisis y en su caso aprobación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Este Consejo Estatal Electoral es competente para conocer del presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción V, Apartados B y C, y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados

ACUERDO IMPEPAC/CEE/540/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA VANESSA VÁZQUEZ CASTRO, POR SU PROPIO DERECHO EN CONTRA DEL C. JOSÉ DE JESÚS PEDROZA BAUTISTA EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/151/2024.

Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; en el ámbito nacional y local respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones y de participación ciudadana, bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores el de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, y destacando el de paridad de género.

Teniendo como fines el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política, consolidar el régimen de partidos políticos, garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

De acuerdo con el numeral 23, fracción V, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tanto, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá las funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y Partidos Políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del Titular del Poder Ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/540/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA VANESSA VÁZQUEZ CASTRO, POR SU PROPIO DERECHO EN CONTRA DEL C. JOSÉ DE JESÚS PEDROZA BAUTISTA EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/151/2024.

10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral; y

11. Las que determine la normatividad correspondiente.

Así mismo en términos del artículo 90 Quintus, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana es competente para conocer de los proyectos de resolución que proponga la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, sobre los desechamientos o no procedencia de las denuncias.

SEGUNDO. Competencia Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. La Secretaría Ejecutiva, cuenta con la facultad para conocer de la tramitación del PES, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 41, Base V, "apartado C" y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; fracción VI del artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, 381, inciso a) y 382 del Código Electoral Local, 1, 3, 5, último párrafo del artículo 6, fracción II, 7, 8, 11, fracción III, 25, 65 del Reglamento Sancionador.

De los preceptos citados se desprende que la Secretaría Ejecutiva, determinará en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deban sustanciarse las quejas que se interpongan, en atención a los hechos denunciados y a la presunta infracción; así como recibir y sustanciar, según sea el caso, los recursos presentados ante el Instituto Morelense y ejercer la función de la Oficialía Electoral.

Lo anterior, sirva de sustento la Jurisprudencia 17/2009 emitida por la Sala Superior:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.- De la interpretación sistemática de los artículos 356, párrafo 1, inciso c); 358, párrafos 5 a 8; 360, 362, párrafos 1, 5, 8 y 9; 363, párrafos 3 y 4; 365, 367, 368, párrafos 1, 5, 6 y 7; 369, párrafos 1 y 3, inciso c), y 371, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 16 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que el Secretario del Consejo General del referido órgano electoral está facultado para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

TERCERO. DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES. Los artículos 381 y 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dentro de los procedimientos sancionadores, este Instituto Electoral Local, cuenta con las bases siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/540/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA VANESSA VÁZQUEZ CASTRO, POR SU PROPIO DERECHO EN CONTRA DEL C. JOSÉ DE JESÚS PEDROZA BAUTISTA EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/151/2024.

Artículo 381.

[...]

a) Clasificación de procedimientos sancionadores en procesos ordinarios que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y especiales sancionadores, expeditos, por faltas cometidas dentro de los procesos electorales;

b) Sujetos y conductas sancionables;

c) Reglas para el inicio, tramitación, organismos competentes e investigación de ambos procedimientos;

d) Procedimiento para dictaminación para la remisión de expedientes, al Tribunal Electoral, para su resolución, y

e) Reglas para el procedimiento ordinario de sanción de quejas frías, aplicables en la Entidad,

[...]

[...]

Artículo 382. En la sustanciación de los procedimientos sancionadores, se aplicará supletoriamente, en lo no previsto en este Código, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

[...]

Ahora bien el ordinal 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, establece que los Procedimientos Especiales Sancionadores, tienen como finalidad investigar la existencia de posibles infracciones para que una vez recabados los elementos de prueba y desahogadas las diligencias atinentes, se emita la resolución por parte del Tribunal Electoral del Estado de Morelos. Mientras que los Procedimientos Ordinarios Sancionadores tienen como finalidad determinar la existencia de infracciones a la normatividad electoral y la responsabilidad administrativa mediante la valoración de los medios de prueba e indicios que se aporten.

[...]

Los procedimientos ordinarios sancionadores, tienen como finalidad determinar la existencia de infracciones a la normatividad electoral y la responsabilidad administrativa, mediante la valoración de los medios de prueba e indicios que aporten las partes y en su caso, de aquellos que se obtengan de la investigación que realice la autoridad electoral.

Los procedimientos especiales sancionadores tienen como finalidad investigar la existencia de probables infracciones y una vez recabados los elementos de prueba y desahogadas las diligencias atinentes para su posterior resolución por parte del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

[...]

Por su parte, en lo relativo al artículo 6, fracción II del Reglamento invocado, se desprende que el Procedimiento Especial Sancionador, es aplicable durante el proceso electoral para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se

ACUERDO IMPEPAC/CEE/540/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA VANESSA VÁZQUEZ CASTRO, POR SU PROPIO DERECHO EN CONTRA DEL C. JOSÉ DE JESÚS PEDROZA BAUTISTA EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/151/2024.

denuncie la comisión de la: colocación de propaganda en lugar prohibido o por el contenido de la misma; por realizar actos anticipados de campaña y precampaña o por contravención a las normas sobre propaganda gubernamental, política o electoral establecidas en la normatividad electoral:

[...]

Este ordenamiento regula los siguientes procedimientos:

I. El Procedimiento Ordinario Sancionador, es el aplicable durante el proceso electoral o en la etapa de interproceso, para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de infracciones a la normatividad electoral que no sean materia del procedimiento especial sancionador.

II. El Procedimiento especial sancionador, es el aplicable durante los procesos electorales para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de conductas relacionadas con las siguientes infracciones:

a. Por la colocación de propaganda en lugar prohibido o por el contenido de la misma;

b. Por actos anticipados de precampaña y campaña; y

c. Por contravención a las normas sobre propaganda gubernamental, política o electoral establecidas en la normativa local electoral.

La Secretaría Ejecutiva determinará en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deban sustanciarse las quejas que se interpongan, en atención a los hechos denunciados y a la presunta infracción.

[...]

El ordinal 9, del Reglamento en cuestión, enlista a las personas sujetas a la responsabilidad por infracciones cometidas en contravención a la normatividad electoral, siendo estos:

[...]

Artículo 9. *Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales, los siguientes:*

I. Los partidos políticos y, en su caso las coaliciones;

II. Los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;

III. Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral;

IV. Los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales;

V. Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos y cualquier otro ente público;

VI. Los notarios públicos;

VII. Los extranjeros;

VIII. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político estatal;

IX. Las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o

dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos estatales;

X. Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión, y

XI. Los demás sujetos obligados en los términos del Código

[...]

Así mismo el artículo 10 de dicho Reglamento erige que:

[...]

Artículo 10. Cualquier persona con interés legítimo podrá presentar quejas por presuntas infracciones a la normatividad electoral.

Se le **reconocerá el carácter de denunciante** a quien acredite tener interés legítimo en el análisis de los hechos denunciados.

[...]

Lo resaltado es propio.

A su vez, el artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, estipula los requisitos de procedibilidad del escrito de queja, a saber:

[...]

a. Nombre o denominación del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;

b. Domicilio para oír y recibir notificaciones, y si es posible un correo electrónico para tales efectos;

c. Nombre o denominación y domicilio del denunciado, en caso de desconocer el domicilio manifestarlo bajo protesta de decir verdad.

d. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;

e. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia;

e. (sic) Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas, y

f. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

[...]

QUINTO. DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE. El artículo 209 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la Propaganda Política Electoral establece que se deberá suspender toda difusión en los medios de comunicación de toda propaganda electoral que comprendan los poderes federales y estatales, así como la destinada a los municipios, órganos de gobierno y cualquier otro ente público, ello durante el periodo que comprendan las campañas electorales federales y locales, hasta la conclusión de las jornadas

ACUERDO IMPEPAC/CEE/540/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA VANESSA VÁZQUEZ CASTRO, POR SU PROPIO DERECHO EN CONTRA DEL C. JOSÉ DE JESÚS PEDROZA BAUTISTA EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/151/2024.

comiciales; y que las únicas excepciones a lo anterior serán las relacionadas a campañas de información de las autoridades electorales, a los servicios educativos, relativas a la salud y las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Retomando el precepto antes citado, en su apartado 5, también señala que:

[...]

5. La entrega de cualquier tipo de material [que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos], en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona está estrictamente prohibida a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con esta Ley y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto.

[...]

A su vez, refiere que el partido político, candidato registrado o simpatizante que viole lo dispuesto en dicho artículo, será sancionado en los términos previstos en la Ley de mérito.

Por otro lado, el artículo 383, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, específicamente en su fracción II, establece que los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, serán sujetos de responsabilidad por infracciones a la normativa electoral³.

Luego entonces, el artículo 385 de la misma legislación, erige las conductas que actualizan una infracción a las disposiciones contenidas en el Código de mérito, siendo estas las que a continuación se citan:

[...]

VIII. **El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.**

[...]

Lo resaltado es propio.

Por otro lado, el artículo 39 del ya multicitado código comicial, dispone lo conducente a la propaganda político electoral, entendiéndose por esta, como el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, pautas radiofónicas y de televisión, proyecciones y expresiones que durante la precampaña o campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

³ Artículo *383. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:

I. Los partidos políticos, sus dirigentes y militantes;

II. Los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/540/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA VANESSA VÁZQUEZ CASTRO, POR SU PROPIO DERECHO EN CONTRA DEL C. JOSÉ DE JESÚS PEDROZA BAUTISTA EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/151/2024.

En dicho sentido, el mismo mandato alude que los partidos políticos durante sus campañas y precampañas político-electorales, podrán llevar a cabo actos de propaganda electoral, atendiendo a las siguientes bases:

[...]

VIII. La entrega de cualquier tipo de material que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos, en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona está estrictamente prohibida a los partidos, a los candidatos, a sus equipos de campaña o a cualquier persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con la Ley de la materia y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto, y

[...]

SEXTO. CASO CONCRETO. Con fecha veintisiete de abril de dos mil veinticuatro se recibió en la oficina de Correspondencia de la Secretaría Ejecutiva el oficio CMEJOJUTLA/176/2024, signado por la Lic. Rosalba López Pérez, Consejera Presidenta del Consejo Municipal Electoral de Jojutla, mediante el cual adjunta el escrito de queja, promovido por la C. Vanessa Vázquez Castro, en fecha veintiséis de abril de la presente anualidad y en su carácter de Ciudadana Morelense, residente del Municipio de Jojutla, en contra del C. José de Jesús Pedroza Bautista, Candidato a la Presidencia Municipal de Jojutla, postulado por la Coalición denominada "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", integrada por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Redes Sociales Progresistas, por sus siglas PAN, PRI, PRD y RSP, respectivamente, ello por la presunta comisión de conductas que pudieran constituir infracciones a la normativa electoral.

En el escrito de queja, el promovente arguye que se ha percatado que en la red social de Facebook, en un perfil perteneciente al ciudadano Moisés López Santiaguillo, se realizaron dos publicaciones, que pueden observarse en los links siguientes:

Link 1

<https://www.facebook.com/moises.lopezsantiaguillo/posts/pfbid0ANfetAAT96WiQlAHiuZwHmAWZFNqVsKmH5qU5EZVFpK2deDztuKc9BKPSvYcFUDyI>

Link 2

<https://www.facebook.com/moises.lopezsantiaguillo/posts/pfbid02PutPn7oragYixZE45fNfJmFJFoPD1qZdPL594PwS7ZhekAZm4RHCx9ZqKS3qug7LVI>

Así mismo adjunta las imágenes siguientes, refiriendo que las mismas se encuentran alojadas en las ligas electrónicas señaladas de manera previa.

Se inserta en el mismo orden.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/540/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA VANESSA VÁZQUEZ CASTRO, POR SU PROPIO DERECHO EN CONTRA DEL C. JOSÉ DE JESÚS PEDROZA BAUTISTA EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/151/2024.

Imagen 1



Imagen 2



Así mismo sin especificar, circunstancias de tiempo modo y lugar, refiere que se estuvieron repartiendo cupones, como el siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/540/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA VANESSA VÁZQUEZ CASTRO, POR SU PROPIO DERECHO EN CONTRA DEL C. JOSÉ DE JESÚS PEDROZA BAUTISTA EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/151/2024.



Y que de las publicaciones referidas, así como del cupón inserto, se advierten que se llevarían a cabo dos eventos, es decir, el primero evento se llevaría a cabo en la **cancha de usos múltiples en el Higueroñ, Jojutla, Morelos a partir de las 5:30 del día 29 de abril de 2024**; mientras que el segundo se llevaría a cabo en la **Avenida Revolución número 13, de la colonia Vicente Guerrero de la comunidad de Tlatenchi, Jojutla, Morelos el día 30 de abril de 2024**.

Lo anterior en referencia o celebración del día del niño entre los cuales el invitado fue el entonces candidato José de Jesús Pedroza Bautista, ya que se observa del material denunciado la fotografía del denunciado y de los partidos que lo postulan.

Aunado a lo anterior, del cupón se observa la leyenda "CUPÓN CANJEABLE ÚNICAMENTE EL DIA DEL EVENTO", con lo cual el quejoso arguye se presumen los actos denunciados.

En ese orden de ideas, partiendo de los hechos denunciados por cuanto al evento denunciado que se llevaría a cabo el pasado veintinueve de abril de dos mil veinticuatro a las 17:30 horas, es que se con fecha veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, el personal con funciones de oficialía electoral delegada, en cumplimiento al acuerdo de fecha veintiocho de abril de dos mil veinticuatro, procedió a llevar a cabo el acta circunstanciada de oficialía electoral, en el evento llevado en la misma data, en la cancha de usos múltiples en el Higueroñ, Jojutla, Morelos, ubicada en Calle Flores Magón S/N, esquina Emiliano Zapata, Colonia Centro, Higueroñ, levantando el acta correspondiente en los términos siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/540/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA VANESSA VÁZQUEZ CASTRO, POR SU PROPIO DERECHO EN CONTRA DEL C. JOSÉ DE JESÚS PEDROZA BAUTISTA EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/151/2024.

**OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS**

EXP: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/151/2024

QUEJOSA: VANESSA VAZQUEZ CASTRO

DENUNCIADO: JOSÉ DE JESÚS PEDROZA BAUTISTA

ACTA CIRCUNSTANCIADA: VERIFICACIÓN DE EVENTO.

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE OFICIALIA ELECTORAL, QUE SE ELABORA EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADO EN AUTOS DEL EXPEDIENTE AL RUBRO CITADO.-----

En la Ciudad de Jojutla, Morelos, siendo las diecisiete horas con treinta minutos del día veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, constituido en el domicilio ubicado en la cancha de usos múltiples en el Higuerón, Jojutla, Morelos, cito en calle Flores Magón S/N, esquina Emiliano Zapata, colonia Centro, Jojutla, Morelos, actúa el suscrito Licenciado Mario Edgar Martínez Velasco, Auxiliar Electoral "A" adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral mediante oficio delegatorio IMPEPAC/SE/MGCP/535/2024 de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, ratificado por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/071/2024; en términos de los artículos 64¹ del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3² del Reglamento de Oficialía Electoral de este Instituto, así como los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso C), 99 numeral 1, y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64 inciso C), 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; artículos 2, 10, 44 numeral 1, 45 numeral 2 y 54, del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.-

Hago constar que se da inicio a la función de oficialía electoral, con la finalidad de constatar hechos o actos de naturaleza exclusivamente electoral, susceptibles de ser percibidos mediante los sentidos y que pudieran generar consecuencias de naturaleza electoral, los cuales pueden ser objeto de constancia mediante la fe pública, lo que implica dar fe de la ejecución de hechos o actos en materia electoral que podrían influir o afectar la equidad en la contienda electoral, transgrediendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género, como principios rectores de la materia electoral, levantando el acta correspondiente, la cual deberá versar, a solicitud de la denunciante, en los puntos siguientes:

[...]

1. La asistencia o no del candidato denunciado José de Jesús Pedroza Bautista.

¹ El Instituto Morelense ejercerá la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral, para lo cual contará con servidores públicos que estarán investidos de fe pública, que deberán ejercer esta función oportunamente y tendrán, entre otras, las siguientes atribuciones: a) A petición de los partidos políticos, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales; b) Solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales, y c) los demás que se establezcan en las leyes del Estado. El Consejo Estatal tendrá la atribución de delegar la función de oficialía electoral

² La función de Oficialía Electoral tiene por objeto, dar fe pública para: a) Constatar dentro y fuera del Proceso Electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral; b) Evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral; c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos, tramitados y sustanciados por la Secretaría Ejecutiva; d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto Morelense, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

2. Se registren las veces que mediante uso de la voz intervenga el candidato denunciado José de Jesús Pedroza Bautista en el evento y se transcriba el contenido de dichas intervenciones.
3. Se tomen evidencias de videograbación y fotográficas desde el inicio hasta el término del evento.
4. Se registre y certifique la asistencia, presencia y permanencia de las personas que puedan ser identificadas; (ya sea porque son figuras públicas, servidores públicos municipales, estatales y/o federales, e inclusive porque se las identifique, mencione o se haga alusión de su persona, cargo o comisión en algún momento del evento).
5. La entrega y/o distribución de utilitarios.
6. La entrega y/o distribución de crepas, juguetes o cualquier artículo que genere un beneficio mediato o inmediato a la ciudadanía.
7. 7.- La existencia o no de cupones canjeables por algún artículo, juguete, comida o cualquier artículo que genere un beneficio mediato o inmediato a la ciudadanía.
8. Cualquier otra circunstancia que pudiera ser relevante en base a los hechos de esta queja.

[...]

Como único punto procedo a dar respuesta a los puntos señalados, en los términos siguiente:

1. La asistencia o no del candidato denunciado José de Jesús Pedroza Bautista.

R: Se hace constar que se presentó una persona con dicho nombre durante el evento.

2. Se registren las veces que mediante uso de la voz intervenga el candidato denunciado José de Jesús Pedroza Bautista en el evento y se transcriba el contenido de dichas intervenciones.

R: Se hace constar que no fue posible llevar a cabo un registro y grabación de las intervenciones en virtud de que algunas personas asistentes al lugar, al momento de que es suscrito utilizaba su celular preguntaban el motivo, ya que había niños presentes, por lo que con la finalidad de salvaguardar la integridad del suscrito no fue posible tomar evidencia.

3. Se tomen evidencias de videograbación y fotográficas desde el inicio hasta el término del evento.

R: Se hace constar que no fue posible llevar a cabo un registro y grabación de las desde el inicio y hasta el final en virtud de que algunas personas asistentes al lugar, al momento de que es suscrito utilizaba su celular preguntaban el motivo, ya que había niños presentes, por lo que con la finalidad de salvaguardar la integridad del suscrito no fue posible tomar evidencia.

4. Se registre y certifique la asistencia, presencia y permanencia de las personas que puedan ser identificadas; (ya sea porque son figuras públicas, servidores públicos municipales, estatales y/o federales, e inclusive porque se les identifique,

mencione o se haga alusión de su persona, cargo o comisión en algún momento del evento.

R: Se hace constar que no fue posible identificar a persona alguna.

5. La entrega y/o distribución de utilitarios.

R: Durante el tiempo que el suscrito se encontró en el lugar, no se observó la entrega de algún utilitario.

6. La entrega y/o distribución de crepas, juguetes o cualquier artículo que genere un beneficio mediato o inmediato a la ciudadanía.

R: Durante el tiempo que el suscrito se encontró en el lugar, no se observó la entrega de crepas, juguetes o cualquier artículo que genere un beneficio mediato o inmediato a la ciudadanía.

7. La existencia o no de cupones canjeables por algún artículo, juguete, comida o cualquier artículo que genere un beneficio mediato o inmediato a la ciudadanía.

R: Durante el tiempo que el suscrito se encontró en el lugar, no se observó la existencia o no de cupones canjeables por algún artículo, juguete, comida o cualquier artículo que genere un beneficio mediato o inmediato a la ciudadanía.

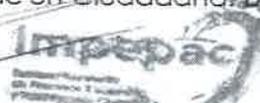
8. Cualquier otra circunstancia que pudiera ser relevante en base a los hechos de esta queja.

R: durante el tiempo que el suscrito se encontró en el evento, se pudo observar la participación de personas simpatizantes a los partidos políticos de RSP, PRD, PRI y PAN.

CIERRE DE ACTA

En mérito de lo anterior y siendo las diecinueve horas con treinta minutos del día veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, se da por concluida la presente diligencia, firmando el suscrito a la presente razón de oficialía, para constancia legal, dando cumplimiento a lo previsto por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 11, 11 bis, 13 inciso b), 14, 17 inciso a) 22, 23 y 24 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. DOY FE. ---

ATENTAMENTE



LIC. MARIO EDGAR MARTÍNEZ VELASCO
AUXILIAR ELECTORAL "A"
ADSCRITO A LA DIRECCIÓN JURÍDICA
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC

Ahora bien, por cuanto al evento realizado el día treinta del mes y año referidos en el punto inmediato anterior, resulta importante destacar que la quejosa no aportó el elemento de tiempo en el que se llevaría a cabo dicho evento, de ahí que se determinó prevenir a la misma, concediéndole un plazo de veinticuatro horas, en los términos siguientes:

[...]

I. En cuanto a la solicitud de Oficialía Electoral en el evento a desarrollarse el treinta de abril de la presente anualidad, en Avenida Revolución número 13 de la Colonia Vicente Guerrero de la comunidad de Tlatenchi, Jojutla, Morelos:

Esta Secretaría Ejecutiva considera procedente llevar a cabo la prevención de dicha solicitud en términos de los ordinales 17 inciso f) y 18 del Reglamento de Oficialía Electoral de este órgano comicial, toda vez que si bien, la quejosa señala circunstancias de modo y lugar, omite señalar la hora (tiempo), en que se llevará a cabo el evento de mérito.

Por lo que se le REQUIERE a la parte quejosa, para que de forma inmediata, proporcione a esta Secretaría Ejecutiva la hora en que tendrá a lugar el evento motivo de su solicitud.

Lo anterior con la precisión de que la omisión de aportar dicha información, no constituirá una responsabilidad para el personal del IMPEPAC, toda vez que para estar en condiciones de certificar los hechos sujetos a la solicitud en comento, se deben aportar los datos suficientes para la identificación del lugar en el que se llevará a cabo la Oficialía Electoral.

[...]

Lo anterior, le fue notificado a la quejosa el pasado treinta de abril de dos mil veinticuatro, a las dieciséis horas con quince minutos, con lo cual el plazo de veinticuatro horas comenzó a la hora y día de su notificación y concluyó a la misma hora del uno de mayo de dos mil veinticuatro, certificándose el plazo referido mediante el acuerdo del cuatro de mayo del presente año, en donde se hizo constar que la quejosa no proporcionó el dato solicitado, impidiendo con ello llevar a cabo la oficialía del evento denunciado, y que se llevaría a cabo el treinta de mayo de dos mil veinticuatro.

Por otra parte, mediante acuerdo de fecha cuatro de mayo de la presente anualidad, la secretaría ejecutiva, ordenó al personal con funciones de oficialía electoral, procediera a verificar el contenido de las ligas electrónicas proporcionadas por el quejoso, así como del perfil del aparente negocio "CREPAS CATCHY & SNAKS", que se observó en el escrito presentado por el quejoso y que dio origen al expediente en que se actúa; de ahí que el personal con funciones de oficialía electoral delegada, procedió a realizar la verificación de los Links proporcionados por la quejosa en su escrito inicial de queja, en cumplimiento al

acuerdo de fecha cuatro de mayo de la misma anualidad, en los términos siguientes

**OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE
MORELOS**

EXP: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/151/2024

QUEJOSA: VANNESAVÁZQUEZ CASTRO.

DENUNCIADO: JOSÉ DE JESÚS PEDROZA BAUTISTA

ACTA CIRCUNSTANCIADA: VERIFICACIÓN DE LINKS.

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE OFICIALIA ELECTORAL, QUE SE ELABORA EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADO EN AUTOS DEL EXPEDIENTE AL RUBRO CITADO.

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, siendo las catorce horas con cero minutos del día doce de mayo de dos mil veinticuatro, constituido en las instalaciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, actúa el suscrito Licenciado Mario Edgar Martínez Velasco, Auxiliar Electoral "A" adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral mediante oficio delegatorio IMPEPAC/SE/MGCP/535/2024 de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, ratificado por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/071/2024; en términos de los artículos 64¹ del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3² del Reglamento de Oficialía Electoral de este Instituto, así como los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso C), 99 numeral 1, y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64 inciso C), 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; artículos 2, 10, 44 numeral 1, 45 numeral 2 y 54, del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Hago constar que se da inicio a la función de oficialía electoral, con la finalidad de constatar hechos o actos de naturaleza exclusivamente electoral, susceptibles de ser percibidos mediante los sentidos y que pudieran generar consecuencias de naturaleza electoral, los cuales pueden ser objeto de constancia mediante la fe pública, lo que implica dar fe de la ejecución de hechos o actos en materia electoral que podrían influir o afectar la equidad en la contienda electoral, transgrediendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género, como principios rectores de la materia electoral, derivado de los links señalados en el escrito de queja que se señala a continuación:

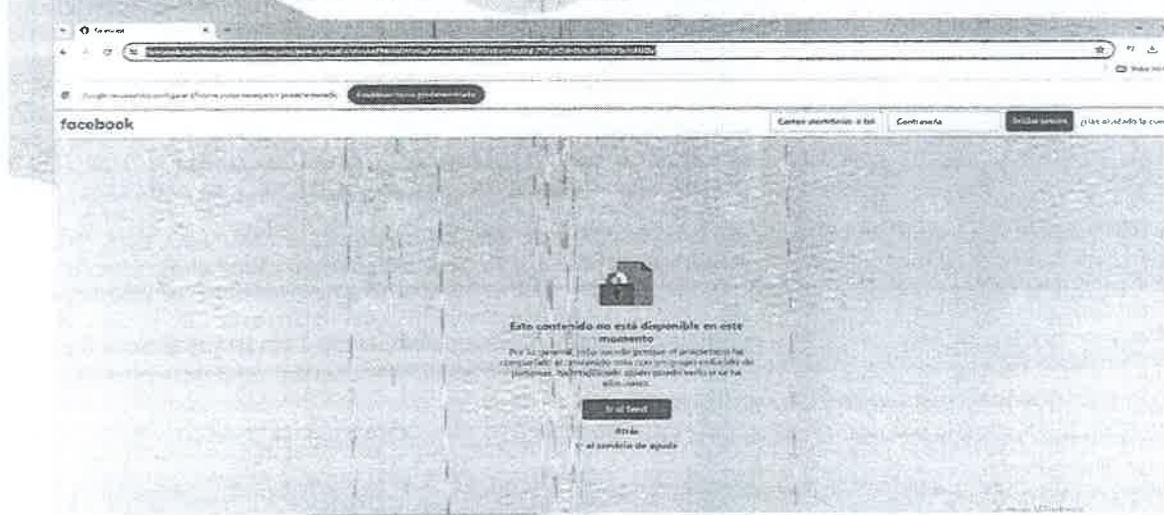
¹ El Instituto Morelense ejercerá la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral, para lo cual contará con servidores públicos que estarán investidos de fe pública, que deberán ejercer esta función oportunamente y tendrán, entre otras, las siguientes atribuciones: a) A petición de los partidos políticos, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales; b) Solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales, y c) Las demás que se establezcan en las leyes del Estado. El Consejo Estatal tendrá la atribución de delegar la función de oficialía electoral.

² La función de Oficialía Electoral tiene por objeto, dar fe pública para: a) Constatar dentro y fuera del Proceso Electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral; b) Evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral; c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos, tramitados y sustanciados por la Secretaría Ejecutiva; d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto Morelense, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

No.	Liga electrónica
1	https://www.facebook.com/moises.lopezsantiaguillo/posts/pfbid0ANfetAAT96WiQtAHiuZwHmAWZFNGVsKmH5aUqEZVfPqK2deDztuKc9BKPSvYcFUDyI
2	https://www.facebook.com/moises.lopezsantiaguillo/posts/pfbid02PutPn7orggYixZE45fNJMfJFoPD1gZdPL594PwS7ZhekAZm4RHCx9ZgKS3guq7LVI
3	https://www.facebook.com/people/Crepas-snaks-Catchy/100C66844802501/

Para el desahogo y buen desarrollo de la diligencia se ocuparán herramientas electrónicas las cuales se tratan de una computadora asignada por la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este órgano electoral a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, con acceso a internet.

1.- A efecto de verificar el contenido de la primer liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/moises.lopezsantiaguillo/posts/pfbid0ANfetAAT96WiQtAHiuZwHmAWZFNGVsKmH5aUqEZVfPqK2deDztuKc9BKPSvYcFUDyI>. Para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



- Se abre una página de la red social conocida como "facebook", la cual contiene el siguiente mensaje: *Este contenido no está disponible en este momento. Por lo general, esto sucede porque el propietario ha compartido el contenido solo con un grupo reducido de personas, ha modificado quién puede verlo o se ha eliminado. Atrás Ir al servicio de ayuda*.

Se inserta imagen.

2.- A efecto de verificar el contenido de la segunda liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la

parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/moises.lopezsantiaguillo/posts/pfbid02PutPn7orggYixZE45fNjMfJFoPD1qZdPL594PwS7ZhekAZm4RHCx9ZgKS3gua7LVI>. Para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente: -----



- Se abre una página de la red social conocida como "facebook", la cual contiene el siguiente mensaje: *Este contenido no está disponible en este momento. Por lo general, esto sucede porque el propietario ha compartido el contenido solo con un grupo reducido de personas, ha modificado quién puede verlo o se ha eliminado. Atrás Ir al servicio de ayuda*.

3.- A efecto de verificar el contenido de la tercer liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/people/Crepas-snaks-Catchy/100066844802501/>. Para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, haciendo la aclaración que el vínculo insertado cambia, obteniendo como resultado, lo siguiente: -----



- Se abre una página de la red social conocida como "facebook", la cual contiene información relacionada con el usuario de nombre: "Crepas & snaks Catchy" así mismo se observa que se muestran detalles de perfil: "Detalles En CATCHY, esperamos tu visita... Página · Producto/servicio Av. Revolución #13 Cal. Vicente Guerrero Tlatenchi Jojutla, Morelos, Jojutla, México catchy_crepas?idshid=OGQ5ZDc2ODk2ZA== Cerrado ahora Terraza Intervalo de precios · € Todavía sin calificar (0 opiniones)".

Se inserta imagen:

CIERRE DE ACTA

En mérito de lo anterior y no habiendo otra dirección electrónica que verificar, siendo las catorce horas con treinta minutos del día doce de mayo de dos mil veinticuatro, se da por concluida la presente diligencia, firmando el suscrito a la presenta razón de oficialía, para constancia legal, dando cumplimiento a lo previsto por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 11, 11 bis, 13 inciso b), 14, 17 inciso a), 22, 23 y 24 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. **DOY FE.**

ATENTAMENTE

LIC. MARIO EDGAR MARTÍNEZ VELASCO
 AUXILIAR ELECTORAL "A"
 ADSCRITO A LA DIRECCIÓN JURÍDICA
 DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC

Por su parte, en lo referente a la negociación con denominación o razón social "CREPAS CATCHY & SNAKS"; mediante acuerdo de fecha tres de junio de dos mil veinticuatro, se determinó ordenar un requerimiento, a efecto de que brindara información relativa a los eventos celebrados el día veintinueve y treinta de abril de la presente anualidad, sin embargo, al constituirse el personal con funciones de oficialía electoral en el domicilio arrojado a través del perfil verificado mediante acta circunstanciada de fecha doce de mayo de dos mil veinticuatro, no fue posible localizar el negocio referido, procediéndose a levantar el acta siguiente:

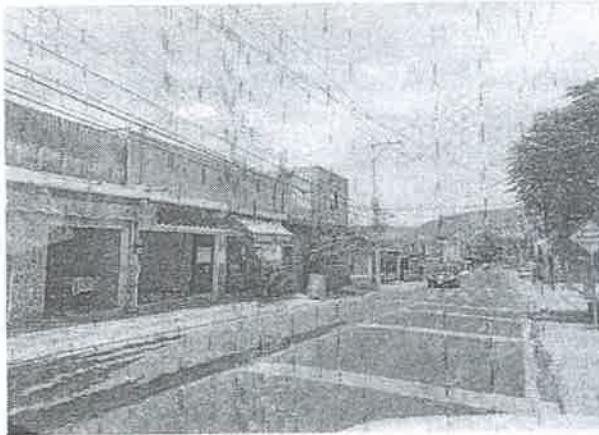
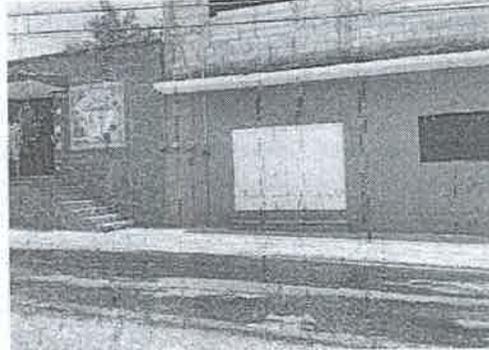


RAZÓN DE FALTA DE DILIGENCIA

El suscrito ciudadano Sergio Bernal Estrada, auxiliar electoral adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral en términos del oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/3165/2024** de fecha 23 de mayo de dos mil veinticuatro, ratificada mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/295/2024**; en términos de los artículos 64 inciso c) y 98, fracción XXXVII del Código de instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como de los numerales 1, 2, 3, 5, 7, 8, 14, y 24 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante la presente Oficialía Electoral; **siendo las trece horas dos minutos del diecisiete de junio del año dos mil veinticuatro**, me constituí en el domicilio ubicado en Calle Revolución, número 13, Colonia Vicente Guerrero, del Municipio de Jojutla, Morelos en busca del Negocio "Crepas & Snaks Catchy", a efecto de llevar a cabo la diligencia consistente en la notificación del oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/3530/2024**, de fecha tres de junio del dos mil veinticuatro, dirigido a "**Crepas & Snaks Catchy**", **con relación a la solicitud de información, en cumplimiento al acuerdo dictado dentro del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/151/2024**; por lo que una vez cerciorado de estar en el domicilio correcto por así indicármelo los signos exteriores que tengo a la vista, tales como un inmueble color rosa con un portón blanco metálico con una cortina de lona con franjas verde con amarillo, en su exterior una parte del local tiene acabado en piedra, al lado derecho otro local color blanco con puerta negra, cortina de lona color café de franjas blancas, del lado izquierdo un local color azul con una puerta color blanco, cerca del lugar una persona del sexo femenino de aproximadamente 1.50 de altura, de tez moreno claro, ojos y pelo negro, el cual me mencionó que no hay un negocio con ese nombre en esa dirección, por lo que acto seguido sobre la misma avenida procedo a preguntar a otra persona del sexo masculino de tez morena, de 1.70 de altura aproximadamente, pelo y ojos negros, vestía pantalón de mezclilla azul, playera blanca y gorra negra, comentando que en la zona no existían un lugar de crepas con ese nombre o persona moral o local que lleve dicho nombre.

Anexando las siguientes imágenes para mayor certeza:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/540/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA VANESSA VÁZQUEZ CASTRO, POR SU PROPIO DERECHO EN CONTRA DEL C. JOSÉ DE JESÚS PEDROZA BAUTISTA EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/151/2024.



Por lo manifestado en líneas que antecede me retiro del lugar, **encontrándome materialmente imposibilitado para llevar a cabo la notificación ordenada a las "Crepas & Snaks Catchy"**, en ese sentido procedo a levantar el acta correspondiente siendo **las trece horas con treinta minutos del diecinueve de junio del dos mil veinticuatro**, para los efectos legales a que haya lugar.-----

-----**CONSTE. DOY FE.**-----

ATENTAMENTE

C. SERGIO BERNAL ESTRADA
AUXILIAR ELECTORAL ADSCRITO A LA SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

En ese orden de ideas, por cuanto a los hechos denunciados se tiene que:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/540/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA VANESSA VÁZQUEZ CASTRO, POR SU PROPIO DERECHO EN CONTRA DEL C. JOSÉ DE JESÚS PEDROZA BAUTISTA EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/151/2024.

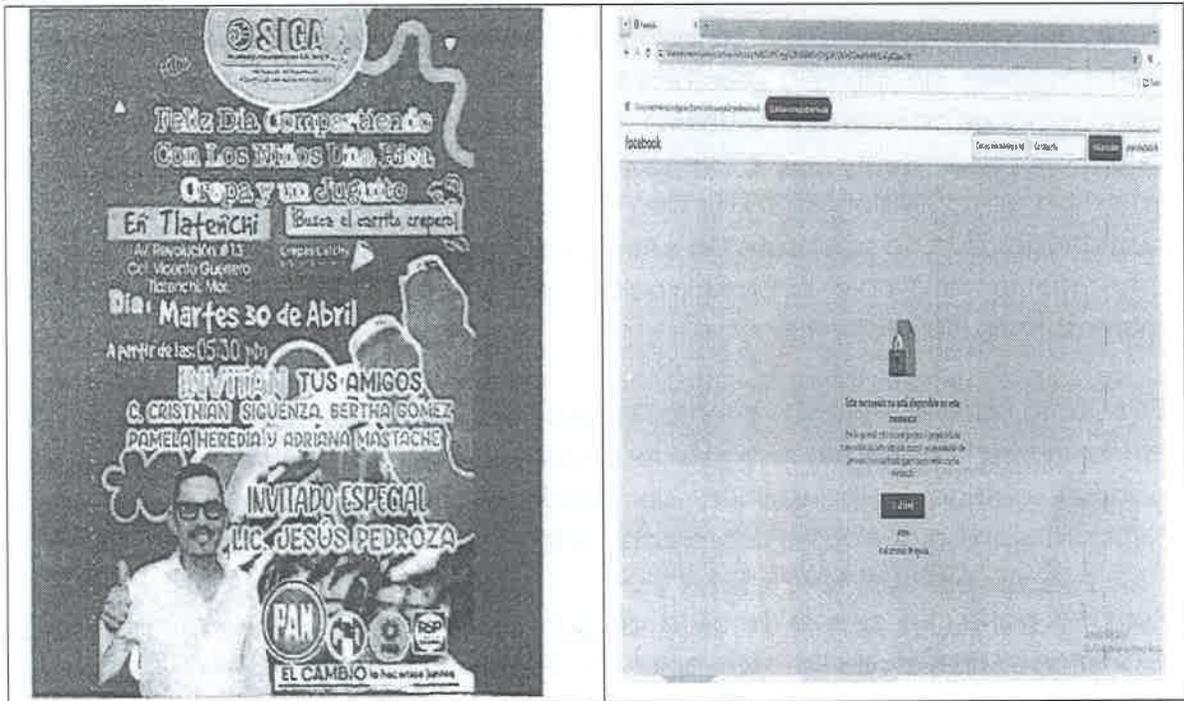
Por cuanto a los eventos denunciados, por una parte se desprende que el personal con funciones de oficialía electoral levanto el acta circunstanciada de fecha veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, en donde hizo constar entre otras cosas que si bien se presentó una persona con nombre José de Jesús Pedroza Bautista, sin embargo no existen datos de cuál fue la intervención del mismo, así mismo se hizo constar que no se observó la entrega de algún utilitario, ni crepas, juguetes u otro artículo canjeable, ni participación de personas afines a los partidos (ni los mismos) PAN, PRI, PRD y RSP.

En cuanto hace al segundo evento, es decir el supuestamente programado para el día treinta de abril de la presente anualidad, no fue posible llevar a cabo la oficialía debido a la omisión de proporcionar datos concretos sobre la temporalidad en que se llevaría a cabo este.

Por otra parte, en cuanto hace a las publicaciones que refiere la quejosa, se realizaron a través de la red social de Facebook, una vez que se realizó la verificación por el personal con funciones de oficialía electoral, se obtuvo el resultado siguiente:

Publicación	Elemento localizado, que se hace constar en el acta

ACUERDO IMPEPAC/CEE/540/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA VANESSA VÁZQUEZ CASTRO, POR SU PROPIO DERECHO EN CONTRA DEL C. JOSÉ DE JESÚS PEDROZA BAUTISTA EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/151/2024.



Así mismo, si bien del perfil de la negociación con razón o denominación social "CREPAS CATCHY & SNAKS"; de la red social referida, se obtuvo un aparente domicilio físico, cuando el personal con funciones de oficialía electoral, se constituyó a efecto de realizar la notificación del oficio por el cual se le hacía un requerimiento con relación a los eventos denunciados, se hizo constar que en el domicilio que aparece en la red social, no existió negociación con el nombre o razón social referido, por lo cual no se pudo recabar mayores datos; aunado a ello le fue requerido a la quejosa, que aportara mayores datos para la localización del negocio multicitado, sin embargo fue omisa en atender ello. De ahí que esta autoridad electoral no pudo recabar mayores datos para el desarrollo de la investigación en el presente asunto.

Ahora bien, no debe perderse de vista que el Procedimiento Especial Sancionador, es un procedimiento, sumario cuya principal característica lo constituyen los breves plazos otorgados a los interesados y en su caso a las autoridades, a las reglas limitativas en materia probatoria y la imperiosa necesidad de resolver los conflictos de intereses, de manera inmediata.

En esta tesitura, conviene precisar también que la carga de la prueba en el procedimiento especial sancionador, recae sobre el quejoso o quejosa en su caso, de ahí que según lo dispuesto por el artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, con la denuncia deben ofrecerse y exhibirse las pruebas con que cuente el quejoso o denunciante o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas.

En tales circunstancias, del Reglamento en mención se desprende que cuando se admita la queja se emplazará al denunciante y al denunciado a una audiencia de pruebas y alegatos, y que en el caso del denunciado, se le correrá traslado con el escrito de queja así como de los anexos y constancias que obren en el expediente.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/540/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA VANESSA VÁZQUEZ CASTRO, POR SU PROPIO DERECHO EN CONTRA DEL C. JOSÉ DE JESÚS PEDROZA BAUTISTA EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/151/2024.

Luego entonces, de lo aquí expuesto, en el Procedimiento Especial Sancionador destaca que desde la presentación de la queja se impone al quejoso o quejosa, la carga de presentar las pruebas que considere necesarias, o bien, el deber de identificar las que el órgano habrá de requerir, por no estar a su alcance, con independencia de las facultades de investigación que tiene la autoridad para allegarse de otros datos o elementos relacionados con los hechos denunciados.

En tales circunstancias, si bien es cierto, esta autoridad administrativa cuenta con facultades investigadoras, también resulta cierto que corresponde al quejoso o quejosa aportar los elementos que corroboren o en su caso sostengan las imputaciones que realiza, ello en términos del criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a continuación se inserta:

CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE. - De la interpretación de los artículos 41, base III, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 367 a 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, mediante el cual la autoridad administrativa electoral conoce de las infracciones a la obligación de abstenerse de emplear en la propaganda política o electoral que se difunda en radio y televisión, expresiones que denigren a las instituciones, partidos políticos o calumnien a los ciudadanos, la carga de la prueba corresponde al quejoso, ya que es su deber aportarlas desde la presentación de la denuncia, así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas; esto con independencia de la facultad investigadora de la autoridad electoral.

Expuesto lo anterior, la parte quejosa sostiene que mediante las publicaciones, así como de los eventos que señaló, el denunciado, podría haber infringido la normativa electoral en los términos del escrito de queja, sin embargo del mismo, no se adjuntaron medios de prueba que presumieran verosímil las manifestaciones por cuanto a la publicidad denunciada, y no obstante de que aún y cuando esta autoridad electoral, realizó diversas diligencias a efecto de allegarse o en su caso asegurar los supuestos actos, no se pudo constatar que las manifestaciones realizadas por la parte que denunció fueran verosímiles, ni mucho menos se aportaron elementos que presumieran de manera indiciaria que el material denunciado así como los eventos se realizaron en los términos que refirió.

En este punto cabe destacar que si bien, por cuanto a las publicaciones, la parte quejosa aportó imágenes para acreditar su dicho, el resultado de la oficialía electoral de fecha doce de agosto de la presente anualidad, certificó su inexistencia se estima que esta autoridad electoral no cuenta con elementos mínimos que permitan concatenar lo referido por la quejosa con otros medios probatorios fehacientes que corrobore la veracidad de la misma; ello, en razón de que dado la naturaleza subjetiva de las pruebas técnicas –imágenes en el caso concreto-, estas tienden a ser modificadas y/o alteradas, por lo que se estima que se necesitan mayores elementos probatorios para corroborar la existencia de las mismas. Ello de conformidad con el criterio de Jurisprudencia 4/2014, sostenido por

ACUERDO IMPEPAC/CEE/540/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA VANESSA VÁZQUEZ CASTRO, POR SU PROPIO DERECHO EN CONTRA DEL C. JOSÉ DE JESÚS PEDROZA BAUTISTA EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS". INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/151/2024.

la sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro y contenidos son del tenor siguiente:

PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.

De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

Lo resaltado es propio.

Aunado a lo anterior, la no haber aportado elementos mínimos que sirvieran de soporte a las argumentaciones y por el contrario al haberse certificado por una parte la inexistencia de los actos que se denunciaron, es que se actualiza el contenido del artículo 68, fracción III, del reglamento del Régimen Sancionador, constituyendo desde luego ello el desechamiento de la queja interpuesta por la ciudadana Vanessa Vázquez Castro.

A mayor abundamiento, la causal de desechamiento contenida en el artículo invocado, se actualiza debido a que el denunciante no aportó elementos que permitieran a esta autoridad electoral presumir de forma indiciaria la existencia del material denunciado y la consecuente actualización de las conductas denunciadas, aunado a ello se estima que para poder iniciar el procedimiento sancionador, resultaba indispensable contar con un mínimo de elementos que desvirtúen la presunción de legalidad de los actos denunciados, sin pasar por alto que al ser un procedimiento dispositivo, es el denunciante quien tiene la carga de la prueba, sin que para tal efecto la facultad de realizar diligencias en el ejercicio de la facultad investigadora, pueda suplir las omisiones de las partes para proporcionar los elementos de pruebas que acrediten o presuman la acreditación de sus afirmaciones.

Lo anterior, resulta acorde con los distintos criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el sentido de que los procedimientos sancionadores se rigen por el principio dispositivo, conforme al cual el impulso procesal esta atribuido principalmente a las partes, pero de manera particular al denunciante, ya que es quien tiene la carga de la prueba, es decir de ofrecer y aportar las pruebas que sustenten sus manifestaciones.

CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/540/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA VANESSA VÁZQUEZ CASTRO, POR SU PROPIO DERECHO EN CONTRA DEL C. JOSÉ DE JESÚS PEDROZA BAUTISTA EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/151/2024.

De la interpretación de los artículos 41, base III, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 367 a 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, mediante el cual la autoridad administrativa electoral conoce de las infracciones a la obligación de abstenerse de emplear en la propaganda política o electoral que se difunda en radio y televisión, expresiones que denigren a las instituciones, partidos políticos o calumnien a los ciudadanos, la **carga** de la prueba corresponde al quejoso, ya que es su deber aportarlas desde la presentación de la denuncia, así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas; esto con independencia de la facultad investigadora de la autoridad electoral.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.- Los artículos 16 y 20, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantizan los

derechos de los gobernados, relativos a la obligación de la autoridad de fundar y motivar la causa legal del procedimiento en los actos de molestia, así como el específico para los inculcados, de conocer los hechos de que se les acusa. En este contexto, en el procedimiento administrativo sancionador electoral se han desarrollado diversos principios, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas o denuncias presentadas por los partidos políticos en contra de otros partidos o funcionarios, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución. Lo anterior, porque de no considerarse así, se imposibilitaría una adecuada defensa del gobernado a quien se le atribuyen los hechos. Es decir, la función punitiva de los órganos administrativos electorales estatales, debe tener un respaldo legalmente suficiente; no obstante las amplias facultades que se les otorga a tales órganos para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos.

Atento a lo anterior, por las razones y fundamentos expuestos, esta autoridad electoral local, determina **DESECHAR** el escrito de queja presentado por la ciudadana Vanessa Vázquez Castro.

SEXTO. Cabe señalar que la IV Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal en autos del expediente **SCM-JRC-60/208** y **SCM-JRC-89/2018**, determinó que todos los desechamientos emitidos por la Comisión de Quejas, en términos de lo dispuesto por el artículo **90 Quintus, fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos** deben ser puestos a consideración del máximo órgano de dirección de este Instituto.

Lo anterior, en el sentido de que dichos actos emitidos por la Comisión de Quejas, constituyen actos intraprocesales, toda vez no producen una afectación a

ACUERDO IMPEPAC/CEE/540/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA VANESSA VÁZQUEZ CASTRO, POR SU PROPIO DERECHO EN CONTRA DEL C. JOSÉ DE JESÚS PEDROZA BAUTISTA EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/151/2024.

derechos sustantivos de manera directa e inmediata al quejoso, ya que la generación de sus efectos definitivos, se da hasta que son utilizados por la autoridad en la emisión de la resolución final, sea que decida el fondo del asunto, o que le ponga fin al juicio o procedimiento, sin pronunciarse sobre el fondo. Por lo que dicha definitividad, se colma cuando este Consejo Estatal Electoral resuelve en definitiva.

Sirve de **criterio orientador** la Jurisprudencia 20/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que lleva por rubro "**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DEBE FUNDARSE EN CONSIDERACIONES DE FONDO.** Así como la tesis 174106, Novena Época, que lleva por rubro y contenido "**DEMANDA DE AMPARO. SU DESECHAMIENTO IMPIDE ESTUDIAR LAS CUESTIONES DE FONDO.** El artículo 73 de la Ley de Amparo establece de manera enunciativa, no limitativa, las causas de improcedencia del juicio de garantías; por tanto, si la demanda relativa se desecha por actualizarse cualquiera de las hipótesis previstas por el precepto invocado, no causa agravio la falta de estudio de los argumentos tendientes a demostrar la violación de garantías individuales por el acto reclamado de las autoridades responsables, en razón de que el desechamiento de la demanda impide el análisis ulterior de los problemas de fondo".

De igual forma, y a efecto de dar cabal cumplimiento a las disposiciones que rigen las determinaciones de esta autoridad, se ordena informar la presente determinación al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, una vez que el presente acuerdo, se apruebe por este Consejo Estatal Electoral. Lo anterior con fundamento en los artículos 1,4, 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 471 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 39, tercer párrafo, 98, 381, inciso a), 382, 383, 384 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 10, 11, fracción I, 25, 33, 65, 66, 68 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para conocer el presente asunto, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se desecha la queja interpuesta por la ciudadana Vanessa Vázquez Castro, en términos de las consideraciones vertidas en el apartado de considerandos del presente acuerdo.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la ciudadana Vanessa Vázquez Castro a través de los medios autorizados para tal efecto.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/540/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA VANESSA VÁZQUEZ CASTRO, POR SU PROPIO DERECHO EN CONTRA DEL C. JOSÉ DE JESÚS PEDROZA BAUTISTA EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/151/2024.

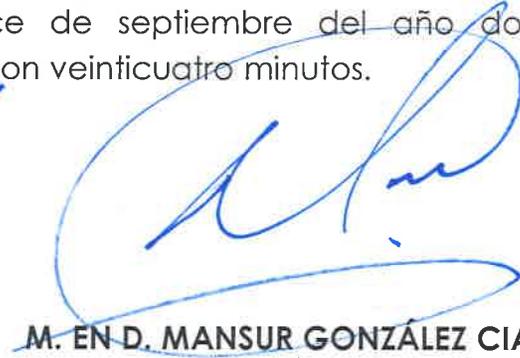
CUARTO. Infórmese a la **inmediatez** Tribunal Electoral del Estado de Morelos en cumplimiento al acuerdo general TEEM/AG/01/2017.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial del instituto morelense de procesos electorales y participación ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de las y los Consejeros Estatales Electorales; con los votos concurrentes de la Consejera Presidenta Mtra. Mireya Gally Jordá, del Consejero M en D. José Enrique Pérez Rodríguez, del Consejero Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos, de la Consejera Mtra. Mayte Casalez Campos, de la Consejera Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez y de la Consejera Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante; en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el doce de septiembre del año dos mil veinticuatro, siendo las trece horas con veinticuatro minutos.



MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA



**M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI
PÉREZ**
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE**
CONSEJERA ELECTORAL

**DR. ALFREDO JAVIER ARIAS
CASAS**
CONSEJERO ELECTORAL

**M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ**
CONSEJERO ELECTORAL

**MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS**
CONSEJERO ELECTORAL

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL**

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

C. DANIEL ACOSTA GERVACIO

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**LIC. GONZALO GUTIÉRREZ
MEDINA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. THANIA PRISCILA JIMÉNEZ
RAMOS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**C. PEDRO AXEL GARCÍA JIMÉNEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA**

**C. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ
ESQUIVEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS**

**C. ELIZABETH CARRISOZA
DÍAZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS**

**LIC. ELENA ÁVILA ANZURES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/540/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA VANESSA VÁZQUEZ CASTRO, POR SU PROPIO DERECHO EN CONTRA DEL C. JOSÉ DE JESÚS PEDROZA BAUTISTA EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/151/2024.

LIC. DIEGO VILLAGÓMEZ VÁZQUEZ

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REDES SOCIALES PROGRESISTAS
MORELOS**

**MTRO. ALFREDO OSORIO
BARRIOS**

**REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR
MORELOS VAMOS TODOS"**

**MTRO. GILBERTO GONZÁLEZ
PACHECO
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"SIGAMOS HACIENDO HISTORIA
EN MORELOS"**

**C. XITLALLI DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ
ZAMUDIO
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"MOVIMIENTO PROGRESA"**



ACUERDO: **IMPEPAC/CEE/540/2024.**

Cuernavaca, Morelos, a 13 de septiembre de 2024.

**VOTO CONCURRENTE
QUE FORMULA LA CONSEJERA PRESIDENTA
MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ**

I. ANTECEDENTES.

1. EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2024, EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL APROBÓ EL ACUERDO NÚMERO IMPEPAC/CEE/540/2024 DE RUBRO **"ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA, POR LA CIUDADANA VANESSA VAZQUEZ CASTRO, POR SU PROPIO DERECHO EN CONTRA DEL C. JOSÉ DE JESÚS PEDROZA BAUTISTA EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLITICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/151/2024."** mismo que fue votado por unanimidad en los términos expuestos en dicho acuerdo.

II. RAZONES DE UNANIMIDAD.

El Acuerdo IMPEPAC/CEE/540/2024 aprobado por unanimidad, y que determinó desechar la queja, en razón de que no se denunciaron hechos que configuren contravenciones a la normativa electoral, determinación con la cual coincide plenamente la suscrita, por lo que vote a favor, pero, disiento de los argumentos en que por unanimidad se sustentó el sentido de su voto; por lo que en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 39, párrafo

segundo, del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, expongo a continuación los siguientes razonamientos de hecho y derecho que se estiman idóneos a fin de fortalecer y sustentar el contenido de la determinación adoptada.

III. RAZONES DE DISENSO.

Vote con el sentido de admitir la denuncia en acatamiento a la sentencia ya referida, por lo que se sin embargo no comparto que hayan dejado de considerar los siguientes aspectos:

1. Autonomía y facultad reglamentaria del IMPEPAC.

El Instituto Morelense de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana fue constituido como un organismo público local electoral autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual es autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, conforme lo determine la normativa aplicable, se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos.

Como parte de las características de autonomía del IMPEPAC, el legislador morelense a través del artículo 78, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos en cita lo dotó de facultad reglamentaria la cual es definida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los que se ha determinado que la facultad reglamentaria como la potestad atribuida por el ordenamiento jurídico a determinados órganos para emitir normas jurídicas obligatorias, abstractas e impersonales a efecto de proveer a la esfera administrativa el exacto cumplimiento de la ley.¹

¹ Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-390/2021, ponente: Felipe de la Mata Pizaña, 25 de agosto de 2021, p. 7.

En ejercicio de la referida facultad reglamentaria, el IMPEPAC emitió el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5548, de 10 de noviembre de 2017.

El Reglamento del Régimen Sancionador Electoral es un dispositivo de orden público y de observancia general en el Estado y tiene por objeto regular los procedimientos administrativos sancionadores, aplicables por las infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en el Libro Octavo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos

2. De los órganos competentes en materia de procedimientos ordinarios y especiales sancionadores.

Los instrumentos citados establecen como órganos competentes para el trámite, sustanciación y resolución de procedimientos sancionadores al Consejo Estatal, a la Comisión de Quejas, a la Secretaría Ejecutiva, a los Consejos Distritales y Municipales Electorales y a la Dirección Jurídica, a quienes asigna diversas atribuciones en función de sus distintos niveles, atribuciones y responsabilidades, de conformidad con los artículos 90 Quintus, fracciones IV, VI y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en correlación con lo dispuesto por los artículos 8, y 41 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

Por su parte, el "Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional" prevé la existencia de una Coordinación de lo Contencioso Electoral, adscrita a la Dirección General Jurídica de este Instituto. Dicha Coordinación tiene como objetivo asegurar la correcta y oportuna ejecución de los procedimientos sancionadores que determine la Ley Electoral Local y las disposiciones normativas aplicables en el Estado con el fin de hacer cumplir los mandatos del OPLE.

Asimismo, corresponde a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, dirigir los procesos de sustanciación y tramitación de los

procedimientos sancionadores electorales ordinarios y especiales, así como de los medios de impugnación electoral, de conformidad con la normativa vigente.

En este sentido, es importante considerar que el objeto y funciones de dicha Coordinación fueron dispuestos por el Instituto Nacional Electoral a través del citado Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN, por lo que su observancia es obligatoria dentro del proceso sancionatorio legalmente establecido.

Lo que da cuenta de que corresponde a la Comisión Permanente Ejecutiva de Quejas la emisión de los acuerdos a través de los que se admita o deseche los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios y especiales, así como los correspondientes a la procedencia o no de las medidas cautelares cuando se soliciten las mismas; es decir, es atribución del referido cuerpo colegiado determinar de manera preliminar la admisión o desechamiento de la denuncia presentada en caso de notoria improcedencia y ponerlo en estado de resolución con la colaboración de la Secretaría Ejecutiva

3. De la suficiencia y disponibilidad presupuestaria del IMPEPAC.

Asimismo, es importante considerar que el presupuesto de egresos solicitado para este organismo público local electoral autónomo, fue de \$459,712,314.61 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL TRECIENTOS CATORCE PESOS 61/100 M.N.), lo cual, se estimó lo indispensable para atender los gastos que el proceso electoral ordinario 2023-2024, en lo que hace a: Financiamiento Público a Partidos Políticos Año Ordinario; Financiamiento Público a Partidos Políticos Año Electoral; Financiamiento por Actividades de Representación Política 6%; el Financiamiento Público a Partidos Políticos por Actividades Específicas; el Apoyo Financiero a Ciudadanos y Consejo Electoral que Apoyen en los Consejos Municipales Durante el Proceso Electoral; Apoyo Financiero a Ciudadanos y Consejo Electoral que Apoyen en los Consejos Distritales Durante el Proceso Electoral; Apoyo Financiero a Representantes de Partidos Políticos, así como lo relativo al personal eventual y personal

eventual de consulta 2024, para hacer frente operativamente al caudal de medios de impugnación estimados para el proceso electoral más grande de la historia para este organismo público electoral.

No obstante lo anterior, el presupuesto autorizado por el Congreso del Estado para este órgano comicial en el "Decreto Número Mil Seiscientos Veintiuno.- Por el que se aprueba el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024",² fue de \$340,712,314.61 (TRECIENTOS CUARENTA MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL TRECIENTOS CATORCE PESOS 61/100 M.N.),³ lo cual resulta insuficiente y se encuentra muy por debajo de las necesidades de este instituto, empero, en cumplimiento a sus atribuciones constitucionales y legales, este Instituto realiza un importante esfuerzo operativo con el personal que la suficiencia presupuestal le permite, no siempre con la celeridad deseada, pero procurando el cumplimiento de los plazos legales que en cada caso corresponden.

4. Del ejercicio de las atribuciones conferidas a la Consejera Presidenta.

En aras de garantizar el adecuado desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, y en el ejercicio de las atribuciones que me son otorgadas a través de los artículos 79 fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, relativa a ser la encargada de ejercer el presupuesto de egresos asignado al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como lo dispuesto por el numeral 81 del Código comicial local, a fin de consolidar el propicio desarrollo de las actividades atinentes al Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024, la suscrita realizó las acciones necesarias que a continuación enlisto.

Durante el mes de agosto del año dos mil veintitrés, previo a la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Ordinario Local, y al encontrarse acéfala la titularidad de la Dirección Jurídica, de la

² Publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 6267, de 29 de diciembre de 2023.

³ ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO del Decreto Número Mil Seiscientos Veintiuno.- Por el que se aprueba el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

Secretaría Ejecutiva, de este Instituto Morelense; con el objetivo de contar con la profesionista encargada de dirigir los trabajos del área en referencia y dada su relevancia durante el desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; en el ejercicio de la atribución que me es conferida en términos del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, previo la realización de diversas entrevistas a servidores públicos adscritos a este órgano comicial, presente la propuesta de la profesionista que ostenta la titularidad de la Dirección Jurídica de este Instituto.

Propuesta que fue aprobada por los miembros del pleno del Consejo Estatal Electoral, por lo que se designó a la Directora Jurídica de este órgano comicial, profesionista que encabeza el área hasta el día de la fecha y es la encargada de dirigir las actividades correspondientes al área.

Asimismo, y derivado de la renuncia del anterior Secretario Ejecutivo, en términos del artículo 96 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, a propuesta de la que suscribe mismo que me faculta para proponer al Pleno al Titular de la Secretaría Ejecutiva, se realizó la designación del actual Secretario Ejecutivo, asimismo y derivado de la renuncia del otro Director Jurídico, se designó con la aprobación por unanimidad del pleno del Consejo Estatal Electoral a la titular de la Dirección Jurídica de este Instituto.

De igual manera, ante la destitución de la Coordinadora de la Contencioso Electoral, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Permanente del seguimiento del Servicio Profesional, se han designado diversos Encargados de Despacho, quienes deben ejercer las atribuciones atinentes al puesto.

Finalmente, no obstante que tal como se precisó en líneas que anteceden, el presupuesto de egresos de este organismo electoral, sufrió un recorte del 40% respecto de lo solicitado al Congreso del Estado de Morelos, se llevó a la cabo la contratación de personal eventual para el área de la coordinación de lo Contencioso Electoral, para contrarrestar la carga excesiva de trabajo que representa el área durante el desarrollo del proceso electoral.

Sin que pase desapercibido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 84, segundo párrafo del Código Comicial Local, la suscrita no puede

ser integrante de ninguna de las Comisiones Ejecutivas que conforman este Instituto Morelense,⁴ por lo que me encuentro imposibilitada para realizar determinaciones en la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

De igual manera, preciso que el pleno del Consejo Estatal Electoral, carece de facultades para ordenar el desahogo de diligencias, teniendo solamente la atribución de aprobar o rechazar los proyectos de desechamiento o admisión que emanan de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

Finalmente no debe pasar desapercibido que, el día domingo dos de junio de dos mil veinticuatro, tuvo verificativo en el Estado de Morelos la jornada electoral en que se eligieron los cargos de Gobernador, Diputados de Mayoría Relativa e integrantes de los Ayuntamientos del Estado; por lo que el día cinco del mismo mes y año dieron inicio las sesiones de cómputos en los Consejos Distritales y Municipales Electorales de este órgano comicial, cuya relevancia y plazos de cumplimiento establecidos en el Calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral, precisó de la colaboración del personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva, así como de las Direcciones que la integran. Lo que debe ser tomado en consideración respecto de la aprobación del acuerdo que nos ocupa.

Por los razonamientos que a consideración de la suscrita debieron formar parte de las motivaciones de unanimidad al aprobar el acuerdo número IMPEPAC/CEE/540/2024, no obstante que se coincide totalmente con la determinación final adoptada.

ATENTAMENTE



MTRA. MIREYA GALLY JORDA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

⁴ Artículo 84. Las comisiones ejecutivas permanentes y temporales se integrarán únicamente por tres Consejeros Electorales. Por mayoría calificada de votos, el pleno del Consejo Estatal determinará quién las presidirá. El titular de la Dirección Ejecutiva o unidad técnica correspondiente realizará la función de secretario técnico de la misma y el Secretario Ejecutivo coadyuvará en las actividades de las secretarías técnicas de las comisiones.

El Consejo Estatal determinará la periodicidad en la participación de los consejeros electorales en las comisiones, el Consejero Presidente no podrá ser integrante de comisiones permanentes o temporales.

VOTO CONCURRENTE, QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN EL QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA VANESSA VÁZQUEZ CASTRO, POR SU PROPIO DERECHO EN CONTRA DEL C. JOSÉ DE JESÚS PEDROZA BAUTISTA EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN DENOMINADA “DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/151/2024, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el cual señala lo siguiente:

[...]

Artículo 39.

...
En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido

de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

[...]

El suscrito emite el presente **voto concurrente** al acuerdo mediante el cual resuelve al respecto de la queja radicada con el numeral **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/151/2024**.

En el acuerdo de referencia **se aprueba el desechamiento** de la queja radicada ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

En ese sentido, el suscrito acompaña los argumentos al respecto del asunto y ha emitido un **voto a favor** del desechamiento; no obstante, se emite el presente voto concurrente, en razón de que del contenido del acuerdo de referencia se desprende que en la sustanciación del procedimiento especial sancionador, **no se contemplaron los plazos, términos y formalidades contemplados en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, en específico por las siguientes razones:

Del presente acuerdo, se desprende que con fecha **27 de abril del 2024**, se recibió el escrito de queja, por lo que se debió atender el procedimiento establecido en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC, siendo este el siguiente:

[...]

Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

I. Registrarla e informar a la Comisión;

II. Determinar si debe prevenir al denunciante;

III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y

IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

Artículo 68. *El procedimiento especial sancionador se rige, fundamentalmente, por el principio dispositivo; no obstante, la denuncia será desechada de plano por la Comisión, sin prevención alguna, cuando:*

I. No reúna los requisitos previstos en el artículo 66;

II. Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;

III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; o

IV. La denuncia sea evidentemente frívola.

La Comisión deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas posteriores de haber recibido el proyecto de acuerdo por la Secretaría Ejecutiva. En caso de desechamiento, notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; y se informará al Tribunal Electoral, para su conocimiento.

[...]

En ese sentido, la Secretaría Ejecutiva contaba con un término de 24 horas para el registro de la queja, determinar la posible prevención al denunciante y solicitar las medidas necesarias para el desarrollo de los informes, dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones, y presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas para que esta, en el plazo de 48 horas, determinara la admisión, desechamiento y en su caso determinar sobre la procedencia o improcedencia de las medidas cautelares. Asimismo, de considerarlo necesario en los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, si así lo considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares.

No obstante lo anterior, en la tramitación de la queja en mención que derivo en el desechamiento de la misma, se desprende que dichos plazos y formalidades no fueron atendidos, lo cual dejo de lado la premura y celeridad para sustanciar que caracterizan el procedimiento especial sancionador, que se promueve en los casos de urgente resolución, a continuación se precisan los plazos, términos y formalidades y las razones por que a consideración del suscrito no se cumple con los mismos:

PLAZOS, TÉRMINOS Y FORMALIDADES; EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA VIGENTE.		
<u>Plazo</u>	<u>24 horas</u>	<u>48 horas</u>
<u>Fundamento</u>	<u>Artículo 8</u>	<u>Artículo 8 y 68</u>
Acto	<p>Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento.</p> <p>En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.</p>	<p>Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares</p> <p>En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.</p>
<u>Caso concreto</u>	<p>No se cumple, en razón de que la Secretaría Ejecutiva debería presentar el proyecto dentro de las 24 horas siguientes a la presentación de la queja, para que en el uso de sus atribuciones determine lo conducente, circunstancia que no aconteció en razón de que la queja fue presentada en fecha 27 de abril de 2024, y fue hasta el 05 de septiembre del 2024, que la</p>	

*Secretaría Ejecutiva somete ante la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, el acuerdo mediante el cual se determina el al respecto. Asimismo, es hasta el día **12 de septiembre del 2024**, que el proyecto se somete a consideración del Consejo Estatal Electoral.*

Ahora bien, al respecto del inicio del cómputo de los plazos, la Secretaría Ejecutiva, ha tomado como referencia el **CRITERIO ORIENTADOR**, emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis **XLI/2009, QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER**, la cual refiere lo siguiente:

[...]

*De la interpretación funcional de los **párrafos 8 y 9 del artículo 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**, se colige que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de **acordar sobre su admisión o desechamiento**, para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si los hechos denunciados pueden ser constitutivos o no de una infracción a la normativa electoral; **por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación**. En consecuencia, el plazo legal de cinco días, concedido para emitir el acuerdo sobre su admisión o desechamiento, se debe computar a partir del momento en que la autoridad administrativa electoral tiene los elementos indispensables para ello.*

[...]

No obstante, el criterio al que se hace referencia, es una tesis emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual tiene como finalidad orientar a los

órganos jurisdiccionales y en su caso administrativos, al respecto de cómo deben sustanciar y resolver los medios de impugnación y administrativos sancionadores.

En ese sentido, la tesis a la que se hace referencia considero, en primer término, está sustentada en los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del **derogado** Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

[...]

Artículo 362

8. Recibida la queja o denuncia, la Secretaría procederá a:

- a) *Su registro, debiendo informar de su presentación al Consejo General;*
- b) *Su revisión para determinar si debe prevenir al quejoso;*
- c) *Su análisis para determinar la admisión o desechamiento de la misma; y*
- d) *En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación.*

9. La Secretaría contará con un plazo de cinco días para emitir el acuerdo de admisión o propuesta de desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja o denuncia. En caso de que se hubiese prevenido al quejoso, a partir de la recepción del desahogo de la prevención o de la fecha en la que termine el plazo sin que se hubiese desahogado la misma.

[...]

En ese sentido, la legislación federal (no vigente) otorgaba a la Secretaría Ejecutiva del otrora Instituto Federal Electoral, **la facultad para acordar al respecto de la admisión**

o desechamiento de las quejas, no obstante, en términos del artículo **90 Quintus del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos**, el cual precisa lo siguiente:

[...]

Artículo *90 Quintus. Son atribuciones de la **Comisión Ejecutiva de Quejas** las siguientes:

I. Recibir, valorar y dictaminar los proyectos de resolución que presente la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense;

II. Someter a la consideración del Consejo Estatal los proyectos de resolución en los que se proponga el desechamiento o no procedencia de la denuncia;

III. Someter a consideración del Consejo Estatal los dictámenes recaídos a los proyectos de resolución por conducto de su Presidente;

IV. Recibir, sustanciar y elaborar el dictamen del procedimiento de queja o denuncia que sean presentadas, en términos del reglamento correspondiente;

V. Establecer sus procedimientos y normas de trabajo acorde a lo que disponen los procedimientos ordinario y especial sancionador;

VI. Determinar dentro de los plazos previstos en la normativa, las medidas cautelares que sean necesarias, a fin de lograr la cesación de los actos denunciados y las consecuencias de los mismos;

VII. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva y a las áreas administrativas del Instituto Morelense, el auxilio que corresponda, para la substanciación del procedimiento, el desarrollo de la investigación y la obtención de las pruebas que resulten necesarias, y

VIII. Conocer del informe circunstanciado que se remita al Tribunal Electoral, producto del desahogo del procedimiento ordinario o especial sancionador.

[...]

Asimismo, en correlación con el mencionado **artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC**, el cual precisa lo siguiente:

[...]

Artículo 8. Recibida una queja **correspondiente al procedimiento especial sancionador**, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

I. Registrarla e informar a la Comisión;

II. Determinar si debe prevenir al denunciante;

III. **Presentar el proyecto de acuerdo** a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y

IV. En su caso, determinar y **solicitar** las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de **cuarenta y ocho horas** para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, **y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante**; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares,

el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

[...]

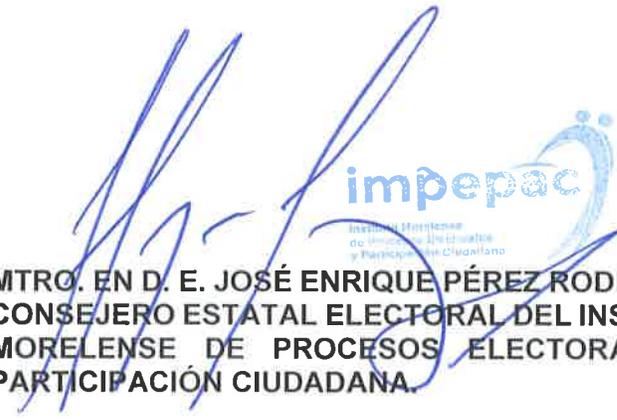
Se otorga la facultad para acordar al respecto de la admisión o desechamiento a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas; en ese sentido, la Secretaría Ejecutiva cuenta con un plazo de **24 horas para registrar la queja e informar a la Comisión, determinar si debe prevenir al denunciante, presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento y en su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.**

En esa tesitura, una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de **48 horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento,** y en su caso, **resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante;** a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento. En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, **si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo de la Comisión comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.** En ese sentido, la substanciación y tramitación de las

quejas debe realizarse conforme a la legislación antes citada y aplicable al caso concreto.

En ese sentido, es que se emite el presente voto concurrente, al encontrarme conforme a lo determinado por los integrantes del Pleno del Consejo Estatal Electoral, pero considerar que en la tramitación de los procedimientos especiales sancionadores se deben respetar y atender los plazos, términos y formalidades contenidos en el artículo 8, 68 y demás relativos del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC.

Atentamente.


MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ.
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

VOTO CONCURRENTE

QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, MTR. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, RESPECTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/540/2024, APROBADO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EL 12 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2024, DE RUBRO: “ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA VANESSA VÁZQUEZ CASTRO, POR SU PROPIO DERECHO EN CONTRA DEL C. JOSÉ DE JESÚS PEDROZA BAUTISTA EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN DENOMINADA “DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/151/2024.”

Con fundamento en los artículos 81 fracciones I, IV, VI, VIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 37, 38, 39 segundo párrafo del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana vigente, se emite voto concurrente en los términos siguientes:

SENTIDO DEL VOTO.

1. Comparto la decisión de votar a favor el acuerdo a razón de que coincido con las consideraciones vertidas en el cuerpo del mismo.
2. El voto concurrente que presento, deriva de la dilación en presentar al Consejo Estatal Electoral hasta el día 12 de septiembre del año 2024, el “PROYECTO DE **ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA VANESSA VÁZQUEZ CASTRO, POR SU PROPIO DERECHO EN CONTRA DEL C. JOSÉ DE JESÚS PEDROZA BAUTISTA EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN DENOMINADA “DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/151/2024.”**, en contravención a lo dispuesto por el artículo 8° del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC, el cual a la letra dice:

“Artículo 8. Recibida una queja la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas la turnará a la Comisión respectiva, quién procederá a su análisis, a efecto de:

- I. Registrarla e informar de su presentación al Consejo Estatal;
- II. Determinar si debe prevenir al denunciante;
- III. Determinar sobre la admisión o desechamiento; y
- IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación.

La Comisión contará con un plazo de setenta y dos horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.”

Tal y como se advierte de los antecedentes referidos en el acuerdo que nos ocupa, el área ejecutiva, con fecha 23 de julio del año 2024, dicto un acuerdo por medio del cual certificó el inicio y conclusión del plazo otorgado a la quejosa para cumplimentar lo solicitado mediante acuerdo de fecha primero de julio de dos mil veinticuatro, así como la omisión de la misma en dar atención al requerimiento efectuado a través del acuerdo de mérito. Advirtiendo el suscrito que fue la última actuación dentro del expediente.

En ese sentido fue turnado el proyecto de acuerdo hasta el 20 de agosto del mismo año, mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4913/2024, consecuentemente, la Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC signó el memorándum IMPEPAC/CEEMG/MEMO-986/2024, de fecha 20 de agosto del año en curso, para convocar a Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto, y se llevase a cabo el 21 de agosto de dos mil veinticuatro, a las 10:40 horas, a fin de desahogar el tema.

Luego entonces, con fecha 21 de agosto la comisión de quejas celebró la sesión en la cual se sometió a consideración el proyecto de acuerdo, mismo que no fue aprobado.

Por lo anterior, la Secretaria Ejecutiva, atendiendo a lo ordenado por las integrantes de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, en la sesión del veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, a efecto de no dilatar el procedimiento especial sancionador materia del presente asunto, la entonces Coordinación de lo Contencioso Electoral procedió a la inmediatez a realizar un nuevo análisis y en consecuencia formulo un nuevo proyecto con los elementos que obraban en el expediente a fin de que por conducto de la secretaría ejecutiva, este fuera propuesto a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, sin que se considera necesario realizar nuevas diligencias, **sin embargo, fue hasta el cinco de septiembre del dos mil veinticuatro**, mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5155/2024, signado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, que fueron turnados diversos proyectos de acuerdo a la

Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC, entre ellos el objeto materia del presente voto.

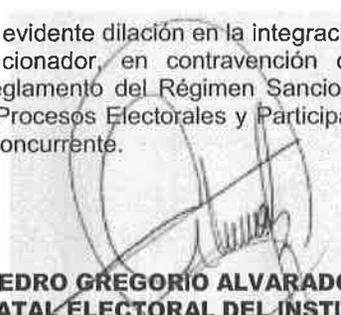
En tales circunstancias, la Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC signó el memorándum IMPEPAC/CEEMG/MEMO-1039/2024, de fecha el 05 de septiembre del año en curso, para convocar a Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto, y se llevase a cabo el 06 de septiembre de dos mil veinticuatro, a las 11:00 horas, a fin de desahogar el tema.

Luego entonces, con fecha seis de septiembre de dos mil veinticuatro, en sesión de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, fue aprobado el proyecto de acuerdo propuesto, relativo al desechamiento de la queja del expediente en el que se actúa, determinando por las integrantes de la referida Comisión que el mismo fuera sometido a consideración de este Consejo Estatal Electoral para su análisis y en su caso aprobación.

Luego entonces, fue hasta el 12 de septiembre del año en curso que se puso a consideración del Pleno el proyecto objeto del presente voto.

Cabe referir que el área ejecutiva estaba en posibilidades de emitir el proyecto de acuerdo y turnarlo a la comisión de quejas desde la fecha en la que la coordinación de lo contencioso electoral analizó y determinó que no era necesario realizar nuevas diligencias para turnar el proyecto de acuerdo.

Por lo anterior y ante la evidente dilación en la integración, tramitación y resolución del procedimiento sancionador, en contravención de los términos y plazos contemplados en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral que rige al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana es que se emite el presente voto concurrente.



**MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS,
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA**

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/540/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA VANESSA VÁZQUEZ CASTRO, POR SU PROPIO DERECHO EN CONTRA DEL C. JOSÉ DE JESÚS PEDROZA BAUTISTA EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/151/2024.

La suscrita **M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS**, en mi carácter de **CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, y en virtud de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, desarrollada el día 12 de septiembre de la presente anualidad, desarrollada a las 12:30 horas, en específico respecto del punto SIETE del orden del día.

Por lo anterior y en términos de lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que se transcribe a continuación:

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/540/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA VANESSA VÁZQUEZ CASTRO, POR SU PROPIO DERECHO EN CONTRA DEL C. JOSÉ DE JESÚS PEDROZA BAUTISTA EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/151/2024**.

Artículo 39. La Consejera o Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución, debiendo expresar el sentido de su voto.

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

La Consejera o Consejero Electoral que coincida con los argumentos expresados y con el sentido los proyectos de acuerdo, programa, dictamen o resolución, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un Voto Razonado.

El Voto Particular, el Voto Concurrente y el Voto Razonado que en su caso formulen las personas Titulares de las Consejerías, deberán remitirse la Secretaria o Secretario Ejecutivo, dentro de los dos días siguientes a la aprobación del acuerdo o resolución de que se trate, a efecto de que se agregue al acuerdo o resolución aprobada. En caso de ser necesario podrán presentarse con antelación.

Por con lo antes transcrito, me permito formular un **VOTO CONCURRENTE**, con la finalidad de exponer el sentido de mi decisión por **DERIVADO DE LA DILACIÓN QUE A RAZÓN DE LA SUSCRITA, SE PUEDE ADVERTIR, DURANTE LA SUSTANCIACION DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO EN SU PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DEL DESECHAMIENTO**, principalmente por cuanto a la substanciación del mismo, ya que en estricto cumplimiento a lo previsto en los artículos 7 y 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, recibida una queja, se deben de realizar las acciones necesarias para impedir algún ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas, como se desprende a continuación:

Artículo 7. Los órganos electorales, *al recibir una queja, deberán realizar las acciones necesarias para impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas*, para lo cual la Secretaria

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/540/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA VANESSA VÁZQUEZ CASTRO, POR SU PROPIO DERECHO EN CONTRA DEL C. JOSÉ DE JESÚS PEDROZA BAUTISTA EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/151/2024**.

(sic) Ejecutiva, se auxiliará del ejercicio en sus funciones de oficialía Electoral, para dar fe pública de lo siguiente:

- a) Constatar dentro y fuera del Proceso Electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral;
- b) Evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral;
- c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos, tramitados y sustanciados por la Secretaría Ejecutiva;
- d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto Morelense, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Lo anterior, con la finalidad de allegarse de elementos probatorios adicionales que estimen necesarios para la investigación, sin que dichas medidas impliquen su inicio.

Resulta necesario señalar, que una vez recibida la queja se deberán realizar las acciones necesarias y precisadas en líneas anteriores, asimismo, una vez recepcionada, la Secretaría Ejecutiva, en términos del artículo 8 del Reglamento, deberá presentar dentro del término de 24 horas el proyecto de acuerdo a la Comisión respecto de su admisión o desechamiento, lo que en el caso no acontece, toda vez que hasta la presente fecha es puesto a consideración el proyecto respectivo, es decir, computando el término desde la presentación del escrito de queja; mediando entre todo el tiempo de la constatación de elementos de pruebas y demás diligencias, un exceso respecto de los términos establecidos en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, es decir, del 27 de abril de dos mil veinticuatro hasta el 12 de septiembre de dos mil veinticuatro, razón por la cual la suscrita, no comparte que mediara gran cantidad de tiempo para el pronunciamiento, confirmando lo anterior el siguiente artículo:

Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

- I. Registrarla e informar a la Comisión;
- II. Determinar si debe prevenir al denunciante;

VOTO CONCURRENTES QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/540/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA VANESSA VÁZQUEZ CASTRO, POR SU PROPIO DERECHO EN CONTRA DEL C. JOSÉ DE JESÚS PEDROZA BAUTISTA EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/151/2024**.

III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y

IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión **contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante**; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

La Comisión contará con un plazo de setenta y dos horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

PRESENTACIÓN DE LA QUEJA	PRESENTACIÓN DEL PROYECTO A LA CEPQ	APROBACIÓN DEL ACUERDO POR EL CEE
27 de abril de 2024	06 de septiembre de 2024	12 de septiembre de 2024

Amén de lo anterior, resulta necesario puntualizar que, una vez presentada la denuncia, la autoridad instructora **está obligada a realizar las diligencias necesarias para integrar debidamente el expediente y lograr la emisión de la resolución conforme a derecho**, es decir, que la misma sea presentada en tiempo y forma a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas e incluso dar oportunidad al Consejo Estatal Electoral, pronunciarse al respecto, ello con la finalidad de evitar demorar indefinidamente y sin justificación alguna la

VOTO CONCURRENT QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/540/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA VANESSA VÁZQUEZ CASTRO, POR SU PROPIO DERECHO EN CONTRA DEL C. JOSÉ DE JESÚS PEDROZA BAUTISTA EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/151/2024**.

investigación del procedimiento, de lo contrario implicaría un retraso indebido en la puesta a consideración de la cuenta, lo cual generaría en la tramitación un perjuicio respecto de la certeza y seguridad jurídica que se debe privilegiar de las personas denunciantes.

Es dable mencionar, la naturaleza de los procedimientos especiales sancionadores, la cual **es investigar la existencia de probables infracciones a la normativa electoral, preponderando resolver de la manera más expedita, con la finalidad de evitar que los actos denunciados continúen**; ahora bien, tomando en cuenta que los hechos motivo del procedimiento pudieran dejar de existir, más aun cuando están vinculadas con el desarrollo de un proceso electoral, hace necesario, en muchos casos, adoptar medidas con la mayor celeridad y llevarlas a su inmediata ejecución a fin de satisfacer necesidades apremiantes dictadas por el interés general, mismas que no podrían esperar los tiempos ordinarios requeridos, es por ello que el procedimiento sancionador electoral, está regido fundamentalmente por los principios de concentración, inmediatez y celeridad.

Ahora bien, resulta necesario señalar lo dispuesto en nuestra Constitución Política Federal, que obliga en su artículo 17 a las autoridades a sustanciar el procedimiento a la mayor brevedad posible, con la finalidad de dictar una resolución en menor tiempo en los términos que disponen las leyes, ya que de lo contrario se estarían vulnerando los derechos y garantías establecidos en nuestra carta magna.

Cabe destacar en el presente asunto, las siguientes jurisprudencia y tesis, de las que se puede deducir la importancia y relevancia de dictar a la brevedad las medidas cautelares solicitadas, ya que con su declaración, se pueden prevenir posibles afectaciones a los principios rectores en la materia electoral, hasta en tanto, sea emitida la resolución de fondo, para tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos de protección y garantía de derechos fundamentales así como los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales,

VOTO CONCURRENT QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/540/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA VANESSA VÁZQUEZ CASTRO, POR SU PROPIO DERECHO EN CONTRA DEL C. JOSÉ DE JESÚS PEDROZA BAUTISTA EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/151/2024**.

vigilando primordialmente siempre la prevención de su posible vulneración o incluso alteración.

En correlación y en atención a la **Tesis XII/2015**, que deduce incluso, la importancia que radica en el dictado de las medidas cautelares, mismas que guardan estrecha relación con el ahora desechamiento y o su admisión en caso de que hubiese acontecido del procedimiento, ya que acota el deber de la autoridad administrativa electoral, de realizar en una primera fase, una valoración intrínseca del contenido de los elementos ofrecidos por el quejoso y, posteriormente en una segunda, un análisis del hecho o hechos denunciados y el contexto en el que se presenta, es decir, si los elementos de prueba fueron constatados para los efectos de determinar si forman parte de una estrategia sistemática de publicidad indebida que pudieran generar un daño irreparable al proceso electoral, para que posteriormente o de manera sincrónica, sea emitido el proyecto de admisión respectivo.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

vs.

Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral

Jurisprudencia 14/2015

MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.- La protección progresiva del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, atendiendo a lo previsto en los artículos 1º, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su protección preventiva en la mayor medida posible, de forma tal que los instrumentos procesales se constituyan en mecanismos efectivos para el respeto y salvaguarda de tales derechos. Las **medidas cautelares** forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos

VOTO CONCURRENTES QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/540/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA VANESSA VÁZQUEZ CASTRO, POR SU PROPIO DERECHO EN CONTRA DEL C. JOSÉ DE JESÚS PEDROZA BAUTISTA EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/151/2024**.

presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la prevención de su posible vulneración. Lo anterior encuentra sustento en la doctrina procesal contemporánea que concibe a la tutela diferenciada como un derecho del justiciable frente al Estado a que le sea brindada una protección adecuada y efectiva para solucionar o prevenir de manera real y oportuna cualquier controversia y, asimismo, a la tutela preventiva, como una manifestación de la primera que se dirige a la prevención de los daños, en tanto que exige a las autoridades la adopción de los mecanismos necesarios de precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas que a la postre puedan resultar ilícitas, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida. Así, la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar **medidas** que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.

Partido de la Revolución Democrática

vs.

Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral

Tesis XII/2015

MEDIDAS CAUTELARES. PARA RESOLVER SI DEBE DECRETARSE O NO, EL HECHO DENUNCIADO DEBE ANALIZARSE EN SÍ MISMO Y EN EL CONTEXTO EN EL QUE SE PRESENTA.-

La interpretación funcional del artículo 41, base III, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 468, apartado 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, permite advertir que corresponde al Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos, investigar las infracciones y resolver sobre las posibles **medidas cautelares** necesarias para suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones o propaganda,

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/540/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA VANESSA VÁZQUEZ CASTRO, POR SU PROPIO DERECHO EN CONTRA DEL C. JOSÉ DE JESÚS PEDROZA BAUTISTA EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/151/2024**.

que bajo la apariencia del buen derecho y considerando el peligro en la demora, puedan afectar el proceso electoral, para lo cual, a efecto de cumplir plenamente con el fin de la institución cautelar, la autoridad administrativa electoral deberá realizar, en una primera fase, una valoración intrínseca del contenido del promocional, y posteriormente en una segunda, un análisis del hecho denunciado en el contexto en el que se presenta, a efecto de determinar si forma parte de una estrategia sistemática de publicidad indebida, que pudiera generar un daño irreparable al proceso electoral.

Aunado a lo anterior, si bien, del artículo 8 fracción IV del Reglamento, existe la posibilidad de ampliar el termino para el desahogo de mayores diligencias que comprueben las acciones que pudieran ser violatorias a la normatividad electoral, del presente proyecto no se advierte dicha justificante, en razón de que no se vislumbra en los antecedentes y considerandos expuestos los autos que sustenten las actuaciones realizadas o requeridas que justifiquen dicha ampliación; en consecuencia, a todas luces se advierte una dilación en el dictado de medidas cautelares del presente Procedimiento Sancionador y más aún en el proyecto de admisión de la queja, toda vez que en términos de los artículos anteriormente citados, si bien el termino se puede ampliar para el desahogo de investigaciones preliminares, del mismo no se advierten mayores indicios que así lo comprueben y amparen.

Asimismo, es menester hacer puntual énfasis que a consideración de la suscrita la dilación se observa incluso en la remisión de los oficios ordenados en el acuerdo de radicación, mismos que constan de requerimientos que realiza este Instituto Electoral a Autoridades, Dependencias y particulares; al respecto, me permito insistir en las manifestaciones y solicitudes expuestas por la suscrita, relacionadas con el término que se otorga para la atención de dichos requerimientos, a los que se les deberá requerir en término prudente y razonable para dar contestación, en conjunto, se considera que al mismo requerimiento se deben disponer de las medidas de apremio a las que se podrían hacer acreedores en caso de no acatar lo solicitado por la Secretaria Ejecutiva

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/540/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA VANESSA VÁZQUEZ CASTRO, POR SU PROPIO DERECHO EN CONTRA DEL C. JOSÉ DE JESÚS PEDROZA BAUTISTA EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/151/2024**.

dentro del término efectuado y en caso de omisión, hacer efectivos los mismos con la finalidad de desahogar en la medida de lo posible en menor termino la sustanciación de los procedimientos sancionadores, tal como se dispone en el artículo 31 del Reglamento, mismo que se transcribe a continuación:

Artículo 31. El medio de apremio, son los instrumentos jurídicos mediante los cuales el órgano electoral que sustancie los procedimientos materia de este Reglamento, puede hacer cumplir sus determinaciones. Entre los medios de apremio se encuentran:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa de hasta por cien veces el salario mínimo general vigente en el Estado. En caso de reincidencia, se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada. La multa se hará efectiva de conformidad con lo señalado por el artículo 400 del Código;
- IV. El auxilio de la fuerza pública.

Los medios de apremio podrán aplicarse indistintamente, atendiendo a la urgencia de los órganos electorales para hacer cumplir sus determinaciones.

No obstante lo anterior, se precisa que el registro, informe, prevenciones en su caso, presentaciones de proyectos, la determinación de diligencias preliminares o la ampliación del término para realizar mayores investigaciones así como los requerimientos a autoridades con la finalidad de contar con los elementos suficientes y necesarios para la formulación del proyecto correspondiente, competen de manera exclusiva a la Secretaria Ejecutiva en apoyo con la Dirección Jurídica, en términos de lo dispuesto por el artículo 8 y 25 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; por tanto, se colige, que es facultad exclusiva de la Secretaria Ejecutiva a través de la Dirección Jurídica y su Coordinación de lo Contencioso Electoral, la sustanciación e integración de actuaciones que conformen el expediente, mismos que deberán resultar esenciales para determinar respecto de si debe admitir o desechar el mismo, decisión que, si forma parte de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, una vez que es presentado el proyecto respectivo.

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/540/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA VANESSA VÁZQUEZ CASTRO, POR SU PROPIO DERECHO EN CONTRA DEL C. JOSÉ DE JESÚS PEDROZA BAUTISTA EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/151/2024**.

En conclusión la suscrita acompaña los razonamientos y consideraciones expuestos en el proyecto, sin embargo, es necesario hacer hincapié en que se deben de respetar los términos en que se deben de sustanciar los Procedimientos Sancionadores y los correspondientes para el pronunciamiento de medidas cautelares y los correspondientes para su debida admisión y/o desechamiento, con la finalidad de salvaguardar la equidad en la contienda y garantizar una justicia pronta y expedita; por lo que siendo **13 de septiembre de dos mil veinticuatro**, se tiene a bien emitir el presente **VOTO CONCURRENTE**.

A T E N T A M E N T E

impepac

Instituto Morelense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana

**CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL
MAYTE CASALEZ CAMPOS**

**M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

LA PRESENTE **HOJA 10 DE 10**, FORMA PARTE INTEGRAL DEL **VOTO CONCURRENTE** QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/540/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA VANESSA VÁZQUEZ CASTRO, POR SU PROPIO DERECHO EN CONTRA DEL C. JOSÉ DE JESÚS PEDROZA BAUTISTA EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/151/2024**.

VOTO CONCURRENTE que formula **Elizabeth Martínez Gutiérrez**, Consejera Electoral e integrante del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en relación al Punto 7 (**siete**) del Orden del Día, de la sesión extraordinaria de fecha **doce de septiembre de dos mil veinticuatro** y por el que, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto en comento **aprobó** el **"ACUERDO IMPEPAC/CEE/540/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA VANESSA VÁZQUEZ CASTRO, POR SU PROPIO DERECHO EN CONTRA DEL C. JOSÉ DE JESÚS PEDROZA BAUTISTA EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/151/2024."**; sin embargo, la suscrita, con fundamento en el párrafo segundo¹ del artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emito un **voto concurrente**, en virtud de las siguientes consideraciones:

En primer término, no escapa a mi atención que, se debe privilegiar en todo proceso sancionador los principios de seguridad jurídica, así como de **prontitud** en la impartición de justicia aspectos esenciales en una sociedad democrática.

Ello es así, porque como ha quedado evidenciado de los antecedentes del proyecto, que la queja fue recibida ante este Instituto el **veintisiete de abril de dos mil veinticuatro** y al día siguiente, la Secretaría Ejecutiva, emitió acuerdo a través del cual radicó la queja y ordenó realizar una prevención al denunciante.

Ahora bien, del proyecto también se advierte una demora en la tramitación del asunto por observarse espacios de tiempo en que no se realizó actuación y por otro lado, se desprende que el **veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro**, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, no aprobó el proyecto de medida cautelar y de admisión propuestos y en consecuencia se reformulo sin realizar alguna otra actuación; sin embargo el mismo se turnó hasta el **cinco de septiembre de la presente anualidad**.

¹ Artículo 39.

...
En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

En consecuencia, se puede advertir un retraso en la tramitación del procedimiento, así como la elaboración y turno del proyecto de acuerdo sobre el desechamiento de la queja a la Comisión, ya que del **veintiuno de agosto al cinco de septiembre del presente año**, transcurrió un poco más de diez días aproximadamente, para que el órgano electoral estuviera en condiciones de emitir el dictamen correspondiente.

Al respecto, no debe pasar por desapercibido lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, al resolver el juicio electoral **TEEM/JE/01/2024-2**, en el sentido de que el plazo de veinticuatro horas que refiere el artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, comienza a partir de que se cuente con los elementos necesarios que sustenten la determinación al concluir las diligencias de investigación; o en su caso, trascurrido el plazo por el que se haya realizado alguna prevención al denunciante; de ahí que, la Secretaría Ejecutiva debió proceder elaborar el proyecto de acuerdo respectivo para turnarlo a la Comisión, pero no hasta el día **cinco de septiembre del año en curso**, observándose una demora injustificada.

En ese sentido la Secretaría Ejecutiva debe instrumentar y diligenciar todos los actos tendentes a emitir la resolución en un plazo razonable, ya que en tales procedimientos una vez presentada la denuncia, se está constreñido a realizar la mayor parte de los hechos positivos para alcanzar la emisión de la resolución correspondiente; sin que pase por desapercibido la sobre carga laboral que se tiene en el área de lo Contencioso Electoral derivado de la tramitación de un elevado número procedimientos especiales sancionadores y la falta de personal que tiene adscrita al área, con motivo del presupuesto insuficiente que fue otorgado por el Poder legislativo al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tanto para el ejercicio fiscal 2023 y para el que transcurre.

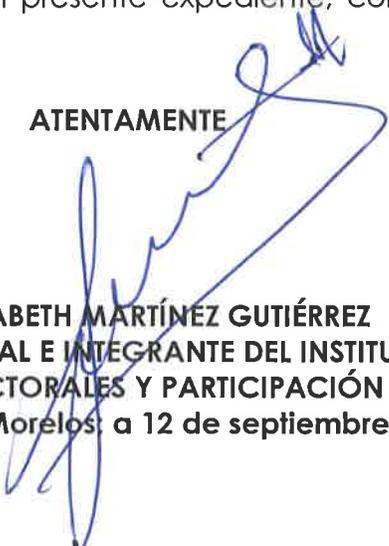
Ello tomando en cuenta que la finalidad de los procedimientos sancionadores es la de investigar determinados hechos o conductas que se han denunciado como constitutivas de infracciones a la normativa electoral, a fin de poder establecer, en su caso, si dichas conductas se realizaron, constituyen tal infracción y si existe la responsabilidad de los sujetos de denunciados, de forma que, debe garantizarse el debido proceso, ya que, respecto de los denunciados existe la posibilidad de que se emita una resolución condenatoria y, por ende, privativa de sus derechos.

Por ello, la Secretaría Ejecutiva, conforme a lo señalado en los artículos 8 fracciones II y III, 11 fracción III del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC, tiene a su cargo la tramitación y substanciación de los procedimientos sancionadores, por ende, debió haber realizado las acciones pertinentes para evitar un retraso en la sustanciación del procedimiento y el turno del proyecto que determinara sobre el desechamiento de la queja, ya que al turnarlo hasta el **cinco de septiembre del**

presente año, es contrario a las reglas del debido proceso en perjuicio de la seguridad jurídica de las partes del procedimiento.

Por lo que en las relatadas consideraciones se advierte que la suscrita emite un **voto concurrente**, ya que la autoridad administrativa a cargo de los procedimientos especiales sancionadores, no puede alargar indefinidamente y sin justificación jurídica alguna, la investigación, sustanciación y turno de los proyectos de admisión o desechamiento; por lo que deberá realizar con mayor diligencia las actuaciones que a su encargo corresponden en el presente expediente, como quedó manifestado en líneas que anteceden.

ATENTAMENTE



ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL E INTEGRANTE DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Cuernavaca, Morelos: a 12 de septiembre de 2024.

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, RELATIVO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/540/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA VANESSA VÁZQUEZ CASTRO, POR SU PROPIO DERECHO EN CONTRA DEL C. JOSÉ DE JESÚS PEDROZA BAUTISTA EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS, POSTULADO POR LA COALICIÓN DENOMINADA “DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/151/2024.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ÚNICO. PLAZOS.

De conformidad con el artículo 116, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero, así como fracción V, párrafo cuatro, y fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Morelos, así como 63 y 81 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, como Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC debo vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en términos de las atribuciones que me fueron conferidas.

En ese sentido, en términos del artículo 81, fracción III, del Código Electoral Local, al ser facultad de esta Consejera Estatal Electoral formar parte de las Comisiones Ejecutivas que determine el Consejo Estatal Electoral, el citado órgano máximo de dirección aprobó por medio del acuerdo IMPEPAC/CEE/065/2024 de fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro¹ que la suscrita formara parte de varias Comisiones, entre ellas, ser integrante de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

Luego entonces, con fecha veintisiete de abril, se recibió en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva el oficio CMEJOJUTLA/176/2024, firmado por Rosalba López Pérez, Consejera Presidenta del Consejo Municipal Electoral de Jojutla, mediante el cual

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro salvo precisión en contrario.

adjunta el escrito de queja, promovido por la C. Vanessa Vázquez Castro, en fecha veintiséis de abril en contra del C. José de Jesús Pedroza Bautista, Candidato a la Presidencia Municipal de Jojutla, postulado por la Coalición denominada "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", integrada por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Redes Sociales Progresistas, por sus siglas PAN, PRI, PRD y RSP, respectivamente, ello por la presunta comisión de conductas que pudieran constituir infracciones a la normativa electoral.

En merito de lo anterior, si bien es cierto que dentro del expediente obran determinadas actuaciones, no pasa desapercibido que existe una notoria dilación injustificada propiamente de la Secretaría Ejecutiva, autoridad sustanciadora de las quejas para poner en consideración de la Comisión de Quejas el proyecto de acuerdo, puesto que a la fecha han transcurrido más de **ciento veinte días** desde la presentación de la denuncia, incluida la dilación en la realización de distintas diligencias tal como se desprende de los antecedentes.

Para esta Consejera Estatal Electoral se debe privilegiar en todos los procedimientos sancionadores los principios legales, con la finalidad de salvaguardar los derechos de los ciudadanos ante cualquier autoridad, dando cumplimiento con todas las formalidades que se establecen dentro de los plazos y términos en cada uno de ellos, previstos en el Reglamento del Régimen Sancionador del Instituto Morelense.

Como lo establece el párrafo segundo del artículo 17 Constitucional, toda persona tiene como derecho fundamental a que se le administre justicia por los Tribunales, quienes estarán expeditos para impartirla dentro de los plazos y términos que fijan las leyes, así mismo emitirán sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

(...)

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijan las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

..."

(...)

Asimismo, el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su párrafo 1, establece lo siguiente:

(...)

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

...”

(...)

Bajo esas circunstancias, de acuerdo con la reforma Constitucional Político – Electoral del 2014, se estipuló, en el artículo 41, fracción III, apartado D:

(...)

El Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos en los términos de la ley, investigará las infracciones a lo dispuesto en esta base e integrará el expediente para someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

(...)

Por lo tanto, la particularidad de los procedimientos especiales sancionadores tienden a ser de tramitación sumaria, es decir, a la brevedad posible por el Instituto Morelense para que, una vez admitida o en su caso desechada una queja sea remida de forma inmediata al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, de tal manera que el órgano jurisdiccional tenga conocimiento a la par que este Instituto de las denuncias, generando un escenario jurídico de las conductas que se denuncien, o en su defecto de la decisión tomada por la autoridad administrativa sobre un desechamiento o procedencia/improcedencia de medidas cautelares.

Por ello, debe privilegiarse que cumpla con su finalidad de ser un recurso eficaz, tramitándose dentro un tiempo razonable, sin dilaciones innecesarias, siempre que las actuaciones dentro de un expediente se encuentren debidamente justificadas tal como lo sostiene la jurisprudencia 11/2013 de rubro y texto:

CADUCIDAD. EXCEPCIÓN AL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.- De la interpretación sistemática de los artículos 1°, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia sustentada de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona

tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que es criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el plazo establecido como regla general para la caducidad de la facultad sancionadora en el procedimiento especial, puede, por excepción, ampliarse cuando la autoridad administrativa acredite una causa justificada, razonable y apreciable objetivamente, en la que exponga las circunstancias, de facto o de iure, de las que se advierta que la dilación en la resolución se debe, entre otras, a la conducta procedimental del probable infractor, o bien, a que su desahogo, por su complejidad, requirió de la práctica de diversas diligencias o actos procedimentales, que razonablemente no fue posible realizar dentro de ese plazo; sin que dicha excepción pueda derivar de la inactividad de la autoridad.

De esta manera, la tramitación de un procedimiento especial sancionador, ante esta autoridad debe ser breve, toda vez que el Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC, prevé plazos cortísimos para realizar determinadas actuaciones que van desde las veinticuatro a las cuarenta y ocho horas:

(...)

Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

- I. Registrarla e informar a la Comisión;
- II. Determinar si debe prevenir al denunciante;
- III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y
- IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

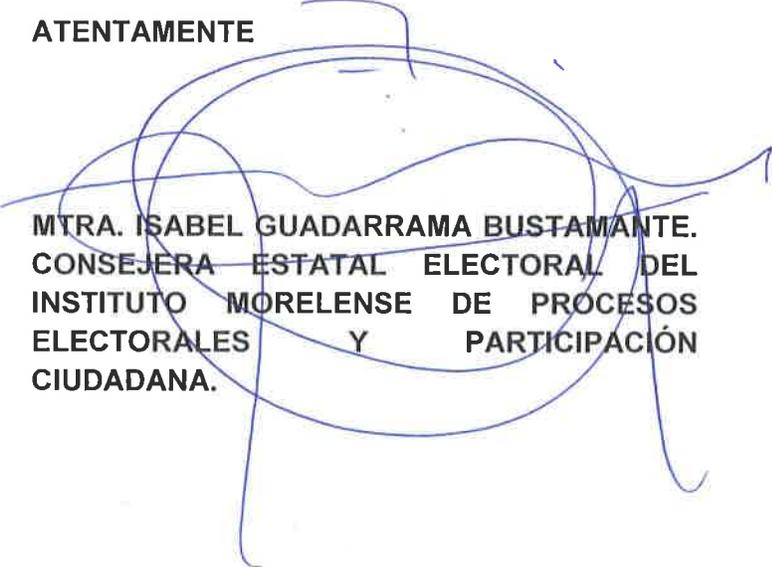
(...)

Con lo anterior, no significa que las acciones a realizar por el área que compete se generen arbitrariamente ante los plazos cortos, sino lo contrario, sin embargo lo ideal es que una vez que se presente la queja debe generarse a la inmediatez el análisis respectivo, de forma

minuciosa, para contar en la medida de lo posible con todo lo necesario para que la Comisión o en su caso el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense, esté en amplias condiciones de pronunciarse, de acuerdo al contexto, por su puesto, de cada asunto, sin minimizar las distintas diligencias que en determinaciones asuntos por su complejidad tengas que realizarse, **siempre que estén debidamente justificadas.**

Por lo fundado y motivado, se emite el presente voto.

ATENTAMENTE



**MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE.
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA.**